

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

“La despenalización del homicidio piadoso y la promulgación de una ley sobre la eutanasia en el Perú – Huánuco 2024”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Cordova Janampa, Dayana Graciela

ASESOR: Janampa Grados, Alexander Nehemias

HUÁNUCO – PERÚ

2025

U

D

H



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho civil

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 48211193

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 41974843

Grado/Título: Maestro en derecho,
mención en ciencias penales

Código ORCID: 0000-0002-1655-3764

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Lurita Moreno, James Junior	Maestro en derecho con mención en ciencias penales	42741576	0000-0002-9619-9987
2	Guardian Ramirez, Saturnino	Abogado	22424098	0000-0003-3663-4550
3	Guevara Vargas De Beraun, Erika Nilse	Maestra en derecho y ciencias políticas, con mención en derecho procesal	22513448	0009-0006-9639-2468



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 12 horas del día CUATRO del mes de NOVIEMBRE del año dos mil veinticinco, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

Mtro. James Junior LURITA MORENO	: Presidente
Mtra. Erika GUEVARA VARGAS	: Vocal
Abg. Saturnino GUARDIAN RAMÍREZ	: Secretario
Mtro. Alexander Nehemías JANAMPA GRADOS	: Asesor

Nombrados mediante la Resolución N° 512-2025-D-CATP-UDH de fecha 24 de octubre de 2025, para evaluar la Tesis intitulada **"LA DESPENALIZACIÓN DEL HOMICIDIO PIADOSO Y LA PROMULGACION DE UNA LEY SOBRE LA EUTANASIA EN EL PERÚ - HUANUCO 2024"**, presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Dayana Graciela CORDOVA JANAMPA para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADO por Unanimidad con el calificativo cuantitativo de Doce y cualitativo de Suficiente.

Siendo las 18 horas del día CUATRO del mes de NOVIEMBRE del año 2025 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

Mtro. James Junior Lurita Moreno
DNI: 42741576
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-9619-9987
Presidente

Mtra. Erika Guevara Vargas
DNI: 22513448
CÓDIGO ORCID: 0009-0006-9639-2468
Vocal

Abg. Saturnino Guardián Ramírez
DNI: 22424098
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-3663-4550
Secretario



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: CORDOVA JANAMPA, DAYANA GRACIELA, de la investigación titulada “La despenalización del homicidio piadoso y la promulgación de una ley sobre la eutanasia en el Perú – Huanuco 2024”, con asesor JANAMPA GRADOS, ALEXANDER NEHEMIAS, designado mediante documento: RESOLUCIÓN N° 005-2025-D-CATP-UDH del P.A. de DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 25 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 31 de marzo de 2025



RICHARD J. SOLIS TOLEDO,
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

1. DAYANA CORDOVA JANAMPA.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

25%

INDICE DE SIMILITUD

25%

FUENTES DE INTERNET

12%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

4%

2

repositorio.upn.edu.pe

Fuente de Internet

2%

3

idus.us.es

Fuente de Internet

1%

4

tesis.pucp.edu.pe

Fuente de Internet

1%

5

Submitted to Universidad Peruana Los Andes

Trabajo del estudiante

1%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO

D.N.I.: 47074047

cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO

D.N.I.: 40618286

cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

DEDICATORIA

A mí, misma porque confié en mis capacidades al iniciar todo este proceso, por las horas incontables sin dormir, y porque nunca olvidé que era lo que quería ser.

A mi hija (...), que es mi mayor inspiración y motivo para seguir adelante. Que este logro sea un ejemplo de perseverancia y dedicación para ella, recordándole siempre que, con esfuerzo y determinación, todo es posible.

Y, a mi futuro esposo, quien ha sido testigo de gran parte de todo este camino, gracias por respetar mis sueños y creer que puedo lograr absolutamente todo lo que me propongo.

AGRADECIMIENTO

De igual manera para mi Alma Mater, la Universidad de Huánuco, por su profesionalismo académico, por la excelencia en la formación académica, y a los catedráticos por su exigencia y seriedad, que fueron la base de mi desarrollo profesional.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	IX
RESÚMEN.....	XI
ABSTRACT	XIII
INTRODUCCIÓN.....	XV
CAPITULO I.....	18
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	18
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	18
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	27
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	27
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	27
1.3. OBJETIVO GENERAL	27
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	27
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	28
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	29
1.7. VIABILIDAD	29
CAPITULO II.....	31
MARCO TEORICO	31
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	31
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	31
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	42
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES	50
2.2. BASES TEÓRICAS	53
2.2.1. EL DERECHO A LA VIDA	53
2.2.2. TIPOS DE LIBERTAD EN EL DERECHO	56
2.3. MARCO CONCEPTUAL	63
2.4. HIPÓTESIS	67
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL	67
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS.....	67

2.5. VARIABLES.....	67
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	67
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	67
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	68
CAPITULO III.....	69
METODOLOGIA.....	69
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	69
3.1.1. ENFOQUE	69
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	69
3.1.3. DISEÑO METODOLÓGICO	70
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	70
3.2.1. POBLACIÓN	70
3.2.2. MUESTRA.....	71
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	73
3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS (TÉCNICAS E INSTRUMENTOS UTILIZADOS).....	73
3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS	73
3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	74
3.4. ASPECTOS MORALES Y ÉTICOS	74
CAPITULO IV	75
RESULTADOS	75
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	75
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS ..	88
CAPITULO V	89
DISCUSION DE RESULTADOS.....	89
5.1. LA PRESENTACIÓN DE LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL SIGUIENTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	89
5.1.1. RESPECTO A LA HIPÓTESIS GENERAL	89
5.1.2. RESPECTO A LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECIFICA	90
5.1.3. RESPECTO A LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECIFICA.....	91
5.2. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO CON LAS RESPECTIVAS FUENTES BIBLIOGRÁFICAS	91

5.2.1. CONTRASTACIÓN CON LOS ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	91
CONCLUSIONES	94
RECOMENDACIONES.....	95
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	96
ANEXOS	100

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 ¿Considera Ud. que la Constitución Política reconoce el derecho a una muerte digna?	75
Tabla 2 ¿Los Principios Constitucionales de Dignidad Humana, Autonomía y Libertad individual podrían justificar el Derecho al Suicidio Asistido?	77
Tabla 3 ¿Considera usted que la falta de regulación específica sobre la muerte digna en la actual Constitución representa una violación de los derechos fundamentales de las personas en situación terminal?	78
Tabla 4 ¿Podría contribuir la legalización de la eutanasia al bienestar de los enfermos terminales en el marco del derecho a una muerte digna?	79
Tabla 5 ¿Es responsabilidad del Estado asegurar y salvaguardar el derecho de las personas a tomar decisiones autónomas y conscientes sobre su propia muerte digna?	80
Tabla 6 ¿Considera usted que la existencia de una enfermedad terminal es suficiente para justificar el acceso a la eutanasia?	81
Tabla 7 ¿Cree usted que el Estado tiene la obligación de asegurar y proteger la capacidad de los individuos para tomar decisiones autónomas y bien informadas sobre su propia muerte digna?	82
Tabla 8 ¿Considera que la despenalización de la eutanasia en nuestro país representa un avance en términos de justicia social para aquellos que enfrentan enfermedades incurables y dolor insoportable?	83
Tabla 9 ¿Se deben implementar mecanismos legales y sociales para asegurar que la legalización de la eutanasia en Perú no perpetúe las desigualdades existentes y garantice un acceso equitativo a todos los pacientes, sin importar su nivel socioeconómico?	84
Tabla 10 ¿Se deben implementar medidas concretas en el sistema de salud para asegurar que la voluntad de los pacientes terminales sea respetada en todo momento y que se les brinde un acompañamiento digno y humano? ..	85
Tabla 11 ¿Existe la posibilidad de que la legalización de la eutanasia en el Perú pueda generar desigualdades en el acceso a este procedimiento y, por ende, vulnerar el principio de justicia?	86

Tabla 12 ¿Constituye la despenalización del homicidio piadoso una condición necesaria y suficiente para garantizar el derecho a una muerte digna en el Perú?.....	87
---	----

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 ¿Considera Ud. que la Constitución Política reconoce el derecho a una muerte digna?	76
Gráfico 2 ¿Los Principios Constitucionales de Dignidad Humana, Autonomía y Libertad individual podrían justificar el Derecho al Suicidio Asistido?	77
Gráfico 3 ¿Considera usted que la falta de regulación específica sobre la muerte digna en la actual Constitución representa una violación de los derechos fundamentales de las personas en situación terminal?	78
Gráfico 4 ¿Podría contribuir la legalización de la eutanasia al bienestar de los enfermos terminales en el marco del derecho a una muerte digna?	79
Gráfico 5 ¿Es responsabilidad del Estado asegurar y salvaguardar el derecho de las personas a tomar decisiones autónomas y conscientes sobre su propia muerte digna?	80
Gráfico 6 ¿Considera usted que la existencia de una enfermedad terminal es suficiente para justificar el acceso a la eutanasia?	81
Gráfico 7 ¿Cree usted que el Estado tiene la obligación de asegurar y proteger la capacidad de los individuos para tomar decisiones autónomas y bien informadas sobre su propia muerte digna?	82
Gráfico 8 ¿Considera que la despenalización de la eutanasia en nuestro país representa un avance en términos de justicia social para aquellos que enfrentan enfermedades incurables y dolor insoportable?	83
Gráfico 9 ¿Se deben implementar mecanismos legales y sociales para asegurar que la legalización de la eutanasia en Perú no perpetúe las desigualdades existentes y garantice un acceso equitativo a todos los pacientes, sin importar su nivel socioeconómico?	84
Gráfico 10 ¿Se deben implementar medidas concretas en el sistema de salud para asegurar que la voluntad de los pacientes terminales sea respetada en todo momento y que se les brinde un acompañamiento digno y humano?	85
Gráfico 11 ¿Existe la posibilidad de que la legalización de la eutanasia en el Perú pueda generar desigualdades en el acceso a este procedimiento y, por ende, vulnerar el principio de justicia?	86

Gráfico 12 ¿Constituye la despenalización del homicidio piadoso una condición necesaria y suficiente para garantizar el derecho a una muerte digna en el Perú?.....	87
---	----

RESÚMEN

En nuestra Constitución Política, respecto a los derechos fundamentales de la persona, establece en su artículo 1, “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. En consecuencia, queda establecido lo indemne de sus derechos humanos, esta concepción legislativa ha sido plasmada desde una óptica positiva, pero, existe un vacío legal, cuando una persona tiene una enfermedad incurable, de carácter terminal, y nuestro código penal sanciona cuando se atenta contra la vida de una persona, estableciéndose la tipificación en el artículo 112 del código penal, como homicidio piadoso. Pero no ha considerado la posibilidad, de la primacía de la realidad, cuando una persona se encuentra sumamente delicado de salud, con una enfermedad terminal, y que solicita humanamente se le ayude a morir, porque en el ciclo de la vida, está el morir, el cual, es el destino inexorablemente de todos los seres humanos.

Por la presente investigación, que ha tenido como fin primordial, la de describir, exponer, la problemática en salud pública, por parte del Estado, en consecuencia, se hace imprescindible la despenalización del homicidio piadoso para beneficiar a los enfermos terminales, es decir, para las personas que vivían constantemente sufriendo, padeciendo, sin esperanzas de una mejoría en su salud física y mental, que viene a ser una agonía interminable. Y por solidaridad humana es incomprensible, que el Estado y la sociedad no atienda esta urgencia, de clamor de las personas que padecen, sufren de esta agonía, y el vivir de esta manera se vuelve indigna.

En los países con mayor índice de civilidad, se ha legislado sobre la eutanasia o muerte asistida, es decir, que, por parte del Estado y la sociedad, se ha aceptado y despenalizado la sanción penal, en cuanto si se puede ayudar a una persona terminalmente enferma a morir con total dignidad, y respetando su manifestación de voluntad, que se refiere exclusivamente a su derecho constitucional, de la absoluta libertad de tomar decisiones.

La tesis disertada, que tiene por finalidad esencial, la de despenalizar el homicidio piadoso en el territorio peruano, con la intención de ser empáticos y

beneficiar a las personas con enfermedades terminales. En la cual, se muestra el incumplimiento de sus obligaciones, por parte del Estado, en su rol de impulsar y darles prioridad a las políticas públicas en salud, las que tienen que ser idóneas y adecuadas, para evitar que aumente el índice potencialmente de personas con enfermedades terminales.

Lo que se pretende a través de este estudio de investigación, es que se proponga una política más acorde, más realista, más idónea, que permita a los enfermos terminales, poner fin a su sufrimiento, trato cruel e inhumano, a través de la despenalización del homicidio piadoso, muerte asistida o la denominada, eutanasia.

La presente tesis queda estructurada en cinco capítulos:

1. **Capítulo I:** Se plantea el problema de investigación, formulando los objetivos y averiguando con diligencia su trascendencia, así como sus aportes jurídicos.
2. **Capítulo II:** Presenta el marco teórico, incluyendo una legislación comparada de otros países y los antecedentes de la investigación, sirviendo de base para la hipótesis.
3. **Capítulo III:** Describe la metodología de investigación, abarcando el tipo, enfoque y técnicas de recolección y análisis de datos.
4. **Capítulo IV:** Expone los resultados que confirman la hipótesis, concluyendo que el estudio es un aporte valioso para la futura legislación sobre eutanasia en el Perú.
5. **Capítulo V:** Se establece una Discusión y confrontación de resultados, como un aporte estimado para que se legisle sobre la eutanasia en la República del Perú.

Palabras clave: Homicidio piadoso, eutanasia, derechos fundamentales, enfermedades terminales, razones jurídicas.

ABSTRACT

Our Political Constitution, with regard to the fundamental rights of the person, establishes in its article 1, “the defense of the human person and the respect for his dignity are the supreme goal of society and the State.” Consequently, the indemnity of his human rights is established, this legislative conception has been embodied from a positive perspective, but there is a legal vacuum, when a person has an incurable disease, of a terminal nature, and our penal code sanctions when an attempt is made against the life of a person, establishing the typification in article 112 of the penal code, as merciful homicide. But it has not considered the possibility of the primacy of reality, when a person is in extremely delicate health, with a terminal illness, and who humanely requests help to die, because in the cycle of life, there is dying, which is the inexorable destiny of all human beings. Through this research, which has had as its primary purpose to describe and expose the problems in public health, on the part of the State, it is therefore essential to decriminalize merciful homicide to benefit the terminally ill, that is, for people who live constantly suffering, enduring, without hope of an improvement in their physical and mental health, which amounts to an endless agony. And out of human solidarity it is incomprehensible that the State and society do not address this urgent cry of people who suffer from this agony, and living in this way becomes undignified.

In countries with the highest level of civility, legislation has been passed on euthanasia or assisted death, that is, on the part of the State and society, the penal sanction has been accepted and decriminalized, as to whether a terminally ill person can be helped to die with total dignity, and respecting their manifestation of will, which refers exclusively to their constitutional right to the absolute freedom to make decisions.

The dissertation, which has as its essential purpose, to decriminalize merciful homicide in the Peruvian territory, with the intention of being empathetic and benefiting people with terminal illnesses. In which, the failure of the State to fulfill its obligations is shown, in its role of promoting and giving priority to public health policies, which have to be suitable and adequate, to

prevent the potential increase in the rate of people with terminal illnesses.

What is intended through this research study is to propose a more appropriate, more realistic, more suitable policy that allows terminally ill patients to put an end to their suffering, cruel and inhuman treatment, through the decriminalization of merciful homicide, assisted death or the so-called euthanasia.

This thesis is structured in five chapters:

1. Chapter I: The research problem is raised, formulating the objectives and diligently finding out their significance, as well as their legal contributions.

2. Chapter II: Presents the theoretical framework, including comparative legislation from other countries and the background of the research, serving as a basis for the hypothesis.

3. Chapter III: Describes the research methodology, covering the type, approach, and techniques of data collection and analysis.

4. Chapter IV: Presents the results that confirm the hypothesis, concluding that the study is a valuable contribution to future legislation on euthanasia in Peru.

5. Chapter V: A discussion and comparison of results is established, as an estimated contribution to legislation on euthanasia in the Republic of Peru.

Keywords: Mercy killing, euthanasia, fundamental rights, terminal illnesses, legal reasons.

INTRODUCCIÓN

La despenalización del homicidio piadoso, desde distintos enfoques, se ha convertido en un debate controversial, tanto jurídico, moral, religioso, medico, etc., porque una persona con una enfermedad terminal, no puede vivir dignamente, por lo que solicita a su criterio, a su derecho a la manifestación de voluntad, para que se le ayude a morir.

Desde el punto de vista de un gran sector de la sociedad, está de acuerdo con esta posición de los enfermos terminales, a que se le ayude a morir dignamente, pero otro sector se opone, aduciendo el derecho a la vida, como si este derecho fuera inmortal, cuando el ser humano tiene un ciclo de vida limitado, y como consecuencia de esto, tiene que morir.

Los que son empáticos con la situación apremiante de los enfermos terminales, piden, solicitan, ruegan a los legisladores, para que legislen despenalizando el homicidio piadoso, porque los enfermos terminales viven una situación traumática, por una obligación absurda del Estado, que no les permite, poder decidir sobre su propio cuerpo físico, cuando ya no existe esperanzas de vida para ellos.

A través del presente estudio de investigación, que tiene por finalidad, la de buscar, indagar, evaluar y encontrar una posible solución a esta problemática de la deficiencia integral en el sistema de salud pública, para que se haga una reingeniería de una mejor calidad de los servicios públicos en beneficio de la población, porque los servicios públicos de salud, han sido creados para cuidar la salud de sus ciudadanos, y son normas de orden público.

La intención es que el Estado, se adecue a la modernidad imperante en el mundo actual, desde una perspectiva jurídica, donde en muchos países, se ha despenalizado el homicidio piadoso, ya que las personas con enfermedades terminales, no tienen alguna opción de revertir tal situación, porque es el camino inevitable del ser humano, el de morir, pero, el morir implica que sea en forma digna, respetable, decente, decorosa; tal como está establecido en todas las constituciones políticas de los países, que la dignidad

de la persona, es un bien fundamental.

El Estado a través de sus legisladores que promulgan las leyes, tiene la obligación constitucional de implementar políticas de salud pública, para cuidar, velar y proteger la salud de su población, de acuerdo a lo normado en la Constitución Política del Perú; que es, la de tutelar la salud pública de sus ciudadanos, por cuanto, tiene el deber jurídico de acuerdo a su normatividad, en el ámbito interno, pero, también, tiene dicha obligación supranacional, por cuanto, ha suscrito tratados internacionales, de protección a la vida de las personas, a la creación de programas integrales de salud pública, en beneficio de su población, con las partidas presupuestales adecuadas, acordes, con su política integral de salud pública.

La Eutanasia o Muerte Asistida viene a ser, en síntesis, la manera como se le ayuda, coopera, colabora, con un enfermo terminal, para acabar con su vida, dentro de lo legalizado por el ordenamiento jurídico, o por, interpretación constitucional de los operadores de justicia; quienes, en un acto humano, tienen que tomar una decisión difícil, polémica, de concederle la petición de acabar con su vida, en forma decente, respetuosa, es decir, digna; en la que, con asistencia de un debido profesional de la ciencia médica, quien se encargara de asistirle hasta que muera, esta forma de matar, se hace por compasión, por piedad, por empatía con el enfermo terminal, para no sufra más, por el dolor de la enfermedad, y en este supuesto homicidio, no existe dolo, en esta supuesta acción penal.

En la República del Perú, no existe en su ordenamiento jurídico una norma que contemple la legalidad de la eutanasia, o de otra perspectiva, la muerte asistida, como si existe en muchos países, ya que es una corriente mundial de sensibilidad y empatía con las personas, que tienen este penoso trance en su vida, de sufrir de enfermedades terminales, donde la ciencia médica se ha dado por vencida. Por el contrario, en el Artículo 112 del Código Penal, se encuentra tipificado como homicidio piadoso, que está sancionado con una pena privativa de libertad no mayor de tres años para aquella persona que asista una muerte por piedad ante la solicitud expresa del enfermo.

Lo que se busca y se pretende, es que el Estado adopte con carácter de urgencia, la despenalización del homicidio piadoso para beneficiar a los enfermos terminales, por cuanto, en los hospitales y nosocomios, no se cuenta con aparatos médicos modernos, tampoco con un cuerpo médico especializado, como, los profesionales médicos en la salud, enfermeras, logística, ya que por la pandemia del covid-19, en el país, se ha comprobado la situación precaria de las condiciones hospitalarias, por lo que los pacientes se encuentran en una situación de total vulnerabilidad.

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

El propósito de este estudio de investigación, es con la finalidad de plantear la imprescindible despenalización del homicidio piadoso para beneficiar a los enfermos terminales, ya que el Estado, por parte del poder legislativo, presente un proyecto de ley y que se legisle sobre la despenalización del homicidio piadoso, la misma que se encuentra tipificada y sancionada, en el artículo 112 del Código Penal (1), porque es un problema muy álgido, que afecta a un gran sector de la población, ya que, al 30 de junio del 2020, somos 32'625, 948 personas, debidamente censadas, según estudio efectuado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) (2)

Las estadísticas sobre el cuadro de la pobreza y extrema pobreza en el Perú, afectó a un promedio del 25,9% de la población del país en el año 2021. (3)

Según el cuadro estadístico efectuado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), y divulgado por el Instituto Peruano de Economía (IPE), con fecha 09 de mayo del 2024, la pobreza aumento y alcanzo a más 9.8 millones de peruanos. (4)

Por el aumento de la pobreza, el hambre se ha convertido en una crisis progresiva, creciente, ya que más del 50 % de la población del Perú, es decir, 17'500,000 personas, están en una condición de inseguridad alimentaria, con la consiguiente escasez de alimentos y nutrientes, teniendo un impacto altamente negativo en los grupos vulnerables, como, los niños, las niñas, las mujeres embarazadas, los ancianos, los que son víctimas de malnutrición, anemia aguda y crónica o severa, así como, en el deficiente desarrollo de crecimiento físico y cognitivo. (5)

- (1) Artículo 112.- Homicidio piadoso. - El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.
- (2) https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1743/Libro.pdf
- (3) <https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/pobreza-afecto-al-259-de-la-poblacion-del-pais-en-el-ano-2021-13572/#:~:text=Pobreza%20afect%C3%B3%20al%2025%2C9,pa%C3%ADs%20en%20el%20a%C3%B1o%202021>
- (4) <https://www.ipe.org.pe/portal/ipe-pobreza-alcanza-a-9-8-millones-de-peruanos/>
- (5) <https://larepublica.pe/opinion/2024/07/25/el-hambre-afecta-a-mas-peruanos-2392850>

Según un informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el Perú enfrenta una gravísima crisis alimentaria, que afecta a más de la mitad de su población, teniendo como consecuencia, el deterioro progresivo de su calidad de vida, por el hambre y la desnutrición. (6)

Ante esta situación, que se ha agravado la situación económica de la población, y no habiendo una política para contrarrestarla por parte de sus Instituciones tutelares del Estado, la Salud Pública, es la que más se deteriora y no le dan la debida calidad de prioritario, de urgencia, en solucionar esta problemática, en la agenda pública, porque no es dable que el Estado descuide, se desentienda del cuidado de la salud pública, por lo cual, es imprescindible la despenalización del homicidio piadoso en el Perú, para beneficiar a los enfermos terminales.

Por los efectos de la pandemia del coronavirus (Covid-19), ocurrido en el año 2019, nos ha mostrado, nos ha evidenciado, nuestra precaria y triste realidad, de que nuestro sistema de salud, es ineficiente, debido a que no cuenta con una infraestructura hospitalaria optima, por la carencia de centros hospitalarios idóneos, adecuados, también, por la falta de personal médico calificado, de enfermeras, asistentes hospitalarios, material tecnológico moderno, adecuado y que se encuentren en buen uso, operativos, y no

malogrados, que no sirven, la escasez de medicinas, etc.

Las personas que recurren a los nosocomios, para una atención médica, por sus problemas de salud, se encuentran en total desamparo, con el consiguiente deterioro progresivo de su salud, y esto se ha convertido en una tortura física y emocional contra los derechos fundamentales de la persona, los mismos que han sido reconocidos y protegidos sus derechos humanos, a través de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. (7)

(6) <https://larepublica.pe/economia/2024/07/25/inseguridad-alimentaria-a-mas-de-la-mitad-de-peruanos-no-les-alcanza-para-alimentarse-o-paso-mas-de-un-dia-sin-comer-onu-fao-1285608>

(7) Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, y especialmente regulados en el Artículo 1 y 2 (...) Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. (8)

Artículo 1

Los Estados partes se obligan a prevenir y a sancionar la tortura en los términos de la presente Convención.

Artículo 2

Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo

acto realizado.

Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

El abandono del sector salud por parte del Estado, se ha institucionalizado con el transcurso de los años, se ha convertido en un problema álgido para las personas pobres, consecuentemente para las personas con enfermedades terminales, las personas enfermas que recurren a los centros de salud, esperanzados en un alivio a su dolor, sufren más, y consecuentemente se deteriora progresivamente su salud, porque no existe una debida atención médica.

Para solicitar una consulta médica, tiene que pasar una odisea, y cuando le conceden la cita médica, esta se programa con fechas prolongadas, como si fuera una audiencia judicial, la persona enferma, que requiera la cita médica oportuna, tiene que tener la paciencia de Job, ya que nuevamente se encuentra en el proceso de una tortura china, el profesional médico que lo ausculta, lo atiende, en una forma muy displicente, superficial, es decir, a la francesa, y así, de esta forma sistemática, la dignidad de las personas es violentado, vulnerado, sin respetar lo prescrito por el artículo 1 de la Constitución Política del Perú (9).

(8) <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>

(9) Artículo 1.- Defensa de la persona humana

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Las personas enfermas, no encuentran solución a sus problemas de salud, por lo deficiente del sistema de salud peruano, la falta de profesionalismo del personal médico y asistentes, la indiferencia, la indolencia, también se ha institucionalizado, agregado a esto, la falta de la debida atención médica, además, se agrava, por la falta de medicinas, con lo cual, se agrava más el deterioro de su salud, ya que sus males orgánicos son

de proyección progresiva, llevándolo inexorablemente a situaciones extremas, donde la enfermedad ha avanzado en forma vertiginosa, que irremediablemente le conduce a una enfermedad terminal, incurable, condenado a la agonía, padecimiento, sufrimiento de una muerte segura.

En la República del Perú, no existe una política de prevención de enfermedades graves, incurables, terminales, esto se publicó con fecha 25 de octubre del 2022, en la cual, se ha diagnosticado y comprobado estadísticamente, que cada año existen 69,000 nuevos casos de estas enfermedades, como el Cáncer de cuello uterino y mama, leucemia, que es un tipo de cáncer a la sangre y que afecta con mayor agresividad a la médula ósea de los pacientes, el de la próstata, el cáncer de estómago, el cáncer de pulmón, el cáncer de colon-recto.

En los hospitales, nosocomios que administra el Estado, existe una deficiente logística, para atender las necesidades urgentes de los pacientes, por la falta de un debido servicio de radioterapia, tomógrafos, mamógrafos, resonadores, camas, instrumental quirúrgico, medicinas, personal especializado, la falta de infraestructura adecuada para estos casos especiales, un personal especializado para el manejo de estas máquinas y equipos médicos. Los enfermos de cáncer en sus diversas modalidades, no pueden esperar demasiado tiempo, porque la enfermedad es progresiva, degenerativa, lo cual, les conduce a un triste final de su existencia. (10)

Con fecha 18 de julio del 2024, los familiares de los pacientes con enfermedades raras, que afecta principalmente a los niños, porque son altamente vulnerables y pone en peligro su vida, por las siguientes enfermedades: fibrosis quística, lupus, esclerosis múltiple osteogénesis imperfecta, hemofilia, miastenia e hipertensión pulmonar; han protestado ante el Ministerio de Salud, reclamando por la escasez y el desabastecimiento de medicamentos, y para que tengan acceso a dichas medicinas, en los diversos hospitales y nosocomios públicos. (11)

(10) <https://larepublica.pe/sociedad/2022/10/25/cancer-en-el-peru-69-mil-casos-nuevos-cada-ano-ministerio-de-salud-tratamiento-cancer-de-cuello-uterino-cancer-de-mama-prostata-presupuesto-2023/>

(11) <https://larepublica.pe/sociedad/2024/07/18/ministerio-de-salud-pacientes-con-enfermedades-raras-reclaman-acceso-a-medicinas-protestas-536166>

El Estado para evadir su responsabilidad, por lo deficiente del sistema de salud, se excusa en una trivialidad, con un argumento irracional y falaz, superfluo, de que no tiene el debido presupuesto para atender la salud de la población, en otras palabras, o términos, la población nacional se encuentra desamparada, abandonada a su suerte, y no existe una forma política de salud, para revertir esta situación nefasta y perversa.

Al encontrarse un gran sector de la población expuesta a la deficiente atención médica, la cual implica necesariamente a todo el aparato logístico para la atención hospitalaria, las personas enfermas, más se enferman por la negligencia del Estado, que no soluciona nada respecto a la salud pública, por lo tanto, debe ser con carácter de imprescindible la despenalización del homicidio piadoso para beneficiar a los enfermos terminales, y crear una ley con carácter de urgencia para que sea regulada la muerte asistida o la eutanasia, ya que las personas con enfermedades terminales, no tienen esperanza de vida, y el Estado actúa en una forma cruel, perversa, al no legislar sobre esta situación crítica.

De conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, que estipula: El respeto a la dignidad de la persona es el fin supremo de la sociedad y del Estado, que es la norma suprema dentro de la jerarquía normativa de la nación, en consecuencia, es absurdo, es contradictorio, que por una norma de menor jerarquía, a las personas con enfermedades terminales, el mismo Estado que tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución, sea quien se opone mediante la criminalización del homicidio piadoso, cuando es un derecho constitucional, que tienen las personas con enfermedades terminales, de poder decidir sobre un frustrado proyecto de vida, con la cual, deciden poner fin a su vida, porque ya no hay alternativa de supervivencia; y el Estado al mantenerla en esa situación sádica, de no permitirle, que pueda decidir sobre su cuerpo, está actuando de una manera cruel e inhumana, lo cual esta sancionada por la Convención Americana de

Derechos Humanos, de la cual el Perú es miembro y tiene que acatar y hacerla cumplir esta normatividad.

En la República del Perú, esta sancionada y penada el homicidio piadoso, estando tipificada en el artículo 112 del Código Penal, pero, existen dos casos emblemáticos de personas con enfermedades terminales, que, mediante el proceso constitucional de Amparo, han recurrido a la justicia ordinaria, para revertir esta situación, siendo los casos de la Sra. Ana Estrada y María Benito.

Ellas en su pretensión jurídica de la demanda, sostienen que el Estado, no puede llevar a cabo una persecución penal contra ellas, por cuanto, es contradictorio lo dispuesto y promulgado por el código penal, que es una norma de categoría inferior a la Constitución Política del Perú, en la que se comprueba, como el valor supremo a la dignidad de la persona.

Además, desde una óptica de la teoría filosófica de Immanuel Kant, el Estado tiene completamente prohibido de aprovecharse de alguien para obtener un fin, contrario a los derechos fundamentales de la persona, que es la autodeterminación y es el límite principal, que se refiere a la capacidad y libertad, para tomar decisiones conscientes y responsables sobre su persona, sin ningún tipo de coacción, amenaza o limitación de su libertad, por la cual, puede aceptar o rechazar, determinados actos, que puedan menoscabar sus derechos fundamentales; es decir, sobre la intangibilidad del bien jurídico, el derecho a la vida.

Pero, la misma Constitución Política, ha determinado, que la dignidad de la persona es el fin supremo de la sociedad y el Estado, en consecuencia, tienen todo el derecho para poder decidir sobre sus cuerpos, porque ya no se puede contra las enfermedades terminales y la ciencia médica se ha dado por vencida, en consecuencia, a la persona solo le queda la muerte, pero esta tiene que ser digna. Por lo tanto, el Estado no puede negarles este derecho constitucional, que abarca el respeto a su plena autonomía, libertad, conciencia como ser humano, en un ámbito tan íntimo y personal, su derecho a la privacidad, para poder decidir su propia muerte.

Y como colofón, a este problema de investigación, el estado peruano no cumple con sus obligaciones contraídas a través de Tratados Internacionales, que tienen carácter vinculante, haciendo caso omiso a las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas, para lo cual, vamos a demostrar con pruebas, el Caso Camila (seudónimo), de una niña de 13 años de edad, que fue víctima de violación, pero, que el Estado le apertura un proceso penal por el supuesto delito de auto aborto. (La estupidez en su máxima expresión), el trance psicológico y legal de esta niña, que paso de victima a victimaria, con una conducta punible. Este caso indignante de la justicia peruana, fue llevado a una justicia supranacional, es decir, se llevó al Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, quienes determinaron que el Estado Peruano había vulnerado los derechos fundamentales de ella. (12)

(12) <https://larepublica.pe/sociedad/2024/06/26/caso-camila-peru-se-niega-a-brindar-estudios-y-servicio-de-salud-mental-a-nina-abusada-pese-a-medidas-de-onu-promsex-1929954>

Con fecha 17 de Julio de 2024 fue divulgado la noticia en los diversos medios de comunicación a nivel internacional, que, en el país de Suiza, donde el suicidio asistido es legal, donde se había generado un turismo de la muerte a nivel mundial, para las personas enfermas, desahuciadas, quienes podían morir con la asistencia médica y previo consentimiento documentado. Y que hoy en día se había creado un aparato, una máquina, denominada Sarco, también, llamada Capsula de la muerte, que viene a ser como un ataúd hermético, donde le suministran un gas, a la persona enferma, incurable, para que pueda morir dignamente. (13)

La obligación del Estado Peruano es que debe considerar por la gravedad del problema de la salud pública, la de despenalizar el homicidio piadoso, promulgando una ley de la eutanasia activa, como reconocimiento a los derechos fundamentales de los enfermos desahuciados, por haber sido reconocido su derecho a la dignidad, a su autonomía, en su conjunto a sus derechos humanos, en concordancia con los tratados internacionales que el Perú ha suscrito y que tiene vigencia dentro del territorio nacional. (14)

Es pertinente que nuestro país, reconozca los derechos humanos de los enfermos terminales y que se ha comprometido a salvaguardar y que debe tutelar, por lo tanto, es perentorio que se legalice la eutanasia, en consecuencia, a través de la presente investigación, lo que se busca, es de que haya concordancia entre la norma constitucional y la norma de menor jerarquía.

Al encontrarse un gran sector de la población expuesta a la deficiente atención médica, la cual implica necesariamente a todo el aparato logístico para la atención hospitalaria, las personas enfermas, más se enferman por la negligencia del Estado, que no soluciona nada respecto a la salud pública, por lo tanto, debe crear una ley con carácter de urgencia para que sea regulada la muerte asistida o la eutanasia, ya que las personas con enfermedades terminales, no tienen esperanza de vida, y el Estado actúa en una forma cruel, perversa, al no legislar sobre esta situación crítica.

(13) <https://larepublica.pe/mundo/2024/07/17/suiza-presenta-la-capsula-de-la-muerte-nuevo-dispositivo-para-personas-que-elijan-el-suicidio-asistido-eutanasia-411689>

(14) Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona. - Toda persona tiene derecho:

A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes.

Como objetivo general lo que se busca es de plasmar la situación de vulnerabilidad de las personas enfermas, donde sus derechos fundamentales han sido violados, porque el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, reconoce la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, y el artículo 2 reconoce el derecho, en su numeral 2, a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado. En este mismo artículo, numeral 24 inciso h) Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes.

En consecuencia, lo que se busca es de exponer la triste realidad de las personas con enfermedades terminales y que el Estado Peruano está obligado a respetar con la debida garantía de sus derechos humanos.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

PG. ¿En qué medida la penalización del homicidio piadoso y la ausencia de una ley sobre eutanasia en el Perú vulneran los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales y limitan su autonomía en la toma de decisiones sobre el final de su vida?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

P.E.1 ¿Cuáles son las razones jurídicas validas que justifiquen la despenalización del homicidio piadoso para beneficiar a los enfermos terminales en el Perú?

P.E.2 ¿Cuáles son los principales obstáculos legales y sociales para la despenalización del homicidio piadoso en el Perú?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Evaluar el impacto de la penalización del homicidio piadoso y la ausencia de una regulación sobre la eutanasia en el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales en el Perú, con especial énfasis en el derecho a la vida, la dignidad humana y la autonomía.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1: Determinar las razones jurídicas validas que justifiquen la despenalización del homicidio piadoso para beneficiar a los enfermos terminales en el Perú.

OE2: Identificar los principales obstáculos legales y sociales para la despenalización del homicidio piadoso en el Perú.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

A través de la presente tesis se muestra la justificación sobre la relevancia política y social que tiene o debe tener una regulación legal sobre la muerte asistida o la eutanasia, porque va a beneficiar a muchas personas con enfermedades terminales, porque parte de la vida es la consecuencia de la muerte, a la cual, vamos a terminar todos, porque no somos eternos; ya que ayudaría a muchas familias a terminar con el dolor de ver a sus seres queridos en situaciones extremas, gravísimas de salud, y el prolongar esta agonía, hace que el enfermo y sus familiares también sufran algo indecible, y el Estado no puede actuar en forma indolente, irresponsable, por lo tanto se hace de necesidad imperiosa la promulgación de una ley sobre la eutanasia.

También, se justifica por su utilidad, porque va a servir como fuente de consulta y aplicación en el Derecho de Salud, en relación con el derecho a la vida, el derecho al desarrollo de la personalidad, ello con la finalidad de establecer políticas públicas de salud más acordes y eficientes para tratar a los enfermos, en los centros hospitalarios.

Lo que se aporta en la investigación, es en beneficio de la sociedad especialmente para las personas con enfermedades terminales o desahuciadas, quienes requieren una ley sobre la muerte asistida o la eutanasia, porque no pueden estar sufriendo en forma dolorosa, y que el Estado sea indiferente a este dolor humano, por lo cual debe regularse una ley sobre la muerte asistida o la eutanasia, con carácter de urgencia.

En tal sentido lo expuesto es una justificación humana, empática y así se va evitar consecuencias negativas para la familia y los enfermos terminales o desahuciados.

Importancia Jurídica: De acuerdo a lo expuesto en la descripción del problema, se evidencia una falta de normatividad, no existe una regulación legal sobre la eutanasia, ya que es un problema álgido, que afecta a un gran sector de la población, al ser un país sub desarrollado, no se tiene una adecuada alimentación, existe un alto porcentaje de desnutrición en los niños y adultos mayores, quienes están prácticamente abandonados por el Estado; en

consecuencia, están expuestos a sufrir prematuramente de enfermedades; asimismo, los sistemas de salud han quedado evidenciado por la Pandemia, en una condición de precariedad, no existe los medios adecuados para cuidar y preservar la salud de la población, y al existir muchas enfermedades, estas se agravan por la falta de personal médico, asistentes y medicinas, por lo que el deterioro de la salud es veloz, rápido y conduce a enfermedades terminales.

Para lo cual el Estado debe aprobar con carácter de urgencia la despenalización del homicidio piadoso.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Las limitaciones respecto a esta investigación, que se presentan son de carácter circunstancial, por la falta de colaboración de las autoridades del Ministerio de Salud, así como del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de los directores de los centros hospitalarios y afines, donde existe una total falta de interés, desidia o incompetencia, con la excusa, de que es por la seguridad ciudadana, de cuidar la salud, ya que todavía existe el virus del covid-19, entonces, existía esta excepcionalidad, que es comprensible.

1.7. VIABILIDAD

A través de la presente tesis se muestra la viabilidad sobre la relevancia política, social y empática, que tiene o debe tener una regulación legal sobre la muerte asistida o la eutanasia, porque se evitaría el sufrimiento de muchísimas personas, quienes se encuentran en una situación de vulnerabilidad, ya sea por motivos económicos, de enfermedades terminales, la falta de atención médica a sus enfermedades y al no tener una respuesta rápida a sus urgencias, el mal avanza rápidamente, deteriorando y agravando el mal, que luego se convierte en enfermedades terminales; porque va a beneficiar a muchas personas con enfermedades terminales, porque parte de la vida es la consecuencia de la muerte, a la cual, vamos a terminar todos, porque no somos eternos; ya que ayudaría a muchas familias a terminar con el dolor de ver a sus seres queridos en situaciones gravísimas de salud, y el prolongar esta agonía, hace que el enfermo y sus familiares también sufran algo indecible, y el Estado no puede actuar en forma irresponsable, indolente;

en consecuencia, se necesita con carácter de urgencia una legislación acorde a la eutanasia o muerte asistida, es decir, una ley que regule la eutanasia o muerte asistida.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Como fuente de consulta para este acápite, realizaremos el análisis respectivo de los trabajos de tesis, realizados por otros académicos investigadores de otros países, quienes estudiaron la problemática, de manera similar a nuestra investigación.

Flemate Díaz (2016), en su tesis titulada: *"El derecho a la muerte digna en el ordenamiento jurídico mexicano"*, tesis de doctorado por la Universidad de Castilla - La Mancha, España, donde delineó que su objetivo general consistió en valorar en términos jurídicos los elementos a favor y en contra de la existencia de un derecho a la muerte digna en México.

Dentro del sistema hipotético-deductivo, su tesis sostiene que el concepto en cuestión debería ser reconocido como un derecho constitucional no escrito en México. Esta afirmación se fundamenta en varios principios jurídicos y éticos clave: En primer lugar, el principio Pro Homine, que prioriza la dignidad humana, la autonomía y la solidaridad en todas las interpretaciones legales del país. Este principio actúa como un eje fundamental en la protección de los derechos humanos dentro del marco jurídico mexicano. En segundo lugar, el derecho a la dignidad humana, que abarca elementos esenciales como el derecho a la vida, la búsqueda de una existencia digna, la libertad en el desarrollo personal, la integridad física y la libertad ideológica. Estos derechos no solo están consagrados dentro de la estructura constitucional de México, sino que también se refuerzan mediante tratados internacionales ratificados por el país, lo que amplía su respaldo jurídico. En tercer lugar, las perspectivas del derecho comparado muestran cómo otras naciones han abordado preocupaciones éticas similares. Países como los Países

Bajos, Bélgica y Luxemburgo han legalizado explícitamente la eutanasia activa, estableciendo un precedente en favor de la autonomía en el final de la vida. Mientras tanto, estados de EE.UU. como Oregón, Washington, Vermont y California han promulgado leyes que permiten el suicidio médicamente asistido, proporcionando un modelo alternativo de reconocimiento legal de este derecho. Por último, la jurisprudencia internacional refuerza este argumento a través de fallos clave. Entre ellos destacan la Decisión C-239/97 de la Corte Suprema de Colombia, que reconoció el derecho a una muerte digna dentro de su jurisdicción, y el fallo Carter vs. Canadá de 2015, en el que la Corte Suprema de Canadá afirmó que la muerte asistida por un médico debía considerarse un derecho fundamental. Estos precedentes evidencian un creciente reconocimiento global de la importancia de la autonomía personal en decisiones sobre el final de la vida.

En México, no son conductas punibles, la eutanasia pasiva o indirecta, a partir de la Declaración de Manzanillo de 1996, Declaración Ibero-Latinoamericana sobre Derecho, Bioética y Genoma Humano y, la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos de 1997, las cuales contemplan la capacidad de tomar decisiones sobre la propia salud es un derecho fundamental que garantiza la libertad de aceptar o rechazar intervenciones médicas con base en un consentimiento informado. Esto abarca la posibilidad de autorizar o negar tratamientos, medicamentos y cuidados paliativos, asegurando que las decisiones médicas se ajusten a la condición de salud, las necesidades personales y la calidad de vida deseada por cada individuo. Este principio es esencial para la preservación de la dignidad humana y el respeto a los derechos de los pacientes.

Uno de los fundamentos jurídicos que podría sustentar el reconocimiento del derecho a una muerte digna en México es el derecho a la vida. Aunque no está expresamente definido como una disposición constitucional dentro del orden jurídico mexicano, su existencia se encuentra respaldada por diversos tratados internacionales de derechos humanos ratificados por México. Entre los más relevantes se encuentran

el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Estos instrumentos jurídicos ofrecen un marco para comprender cómo el derecho a la vida también podría extenderse a la dignidad en el final de la vida.

El derecho fundamental a la muerte digna en México, es el derecho a la dignidad humana, que debe ser respetado, cuya trascendencia es vital, ya que es la origen y condición para el disfrute de los demás derechos, y el desarrollo integral de la personalidad.

La metodología del trabajo de investigación, fue básica, descriptiva y no experimental, donde realizó un análisis concienzudo de la legislación mexicana para brindar los alcances jurídicos. Y como resultado de su investigación, demostró que no existe criterio, razonabilidad para que el ordenamiento jurídico quebrante la autonomía y libertad de las personas.

La tesista concluye, que, dentro de los intereses naturales, primigenios, de la persona, se destaca la autonomía y libertad de la toma de sus decisiones, respecto de su destino, por lo que, una debida y correcta interpretación de las leyes, que limiten su autonomía individual e invaden su esfera íntima, obligándole a acatar un procedimiento punitivo, arbitrario e ilegal, para que la persona con una enfermedad terminal pueda poner fin a su agonía.

Comentario de la investigadora:

La tesis presenta un análisis profundo y relevante sobre un tema de gran actualidad y complejidad como es el derecho a la muerte digna en México. Su enfoque en el derecho constitucional no escrito, sustentado en principios fundamentales como la autonomía, la dignidad humana y el derecho comparado, resulta especialmente interesante. Propone una interpretación innovadora al considerar el derecho a la muerte digna como un derecho implícito en la Constitución mexicana, a

partir de principios generales y tratados internacionales. Establece una sólida base teórica al vincular el derecho a la muerte digna con principios como la autonomía, la dignidad humana y la vida digna, los cuales son pilares del ordenamiento jurídico mexicano. Las referencias a legislaciones del derecho comparado, enriquece el estudio y permite vislumbrar posibles modelos de regulación. También, destaca la importancia de la Declaración de Manzanillo y otros instrumentos internacionales que reconocen el derecho a recibir cuidados paliativos adecuados.

Ortega Díaz (2015) en su tesis de maestría por la Universidad Libre de Colombia, titulada: *"Eutanasia: de delito a derecho humano fundamental"*, Un análisis de la vida a partir de los principios fundamentales de la libertad, autodeterminación, dignidad humana y más allá de la mera existencia. Plantea que su objetivo general fue determinar si en aquellos casos en los que las personas padecen intensos sufrimientos provenientes de lesión corporal o enfermedad grave e incurable, en el ordenamiento jurídico constitucional colombiano prevalece el derecho a la vida o a la libertad del individuo para terminar con su existencia.

La práctica legal de la eutanasia, es un tema relevante en la actualidad, basado en la normatividad constitucional dignidad de la persona al momento de la muerte, y por las manifestaciones sociales, donde solicitan que se reivindique su derecho a la libertad, a su autonomía, para decidir su existencia, respecto a las enfermedades terminales, que los conduciría a una degradación existencial, tanto en lo físico como en psíquico.

Debe tenerse presente, que el derecho a la vida, es un bien jurídico de alto valor y suma trascendencia, que la Constitución protege, y que el Estado tiene la obligación de garantizarla, en consecuencia, no puede violentarse esta garantía constitucional, en concordancia, con el debido respeto a su dignidad humana y el libre desarrollo de su personalidad, más allá de la simple supervivencia, la muerte es una consecuencia

natural, y al provocarse la muerte a solicitud de una persona, se le está evitando un padecimiento prolongado.

Una alternativa de solución sería la despenalización del homicidio piadoso, a través de la promulgación de una ley, más acorde con la realidad de las personas con enfermedades terminales, de acuerdo a lo estipulado en su Carta Magna de 1991 y por ser un Estado Social y Democrático, que debe respetar la dignidad humana y las garantías consagradas en la misma.

En su metodología de investigación, refiere que fue básica, descriptiva, no experimental, transversal, que estudia la norma jurídica con la finalidad de confrontarla, respecto a la regulación penal en Colombia, para su debida calificación, por el presunto delito a la eutanasia.

Como resultado de su investigación, demostró que la Constitución vigente, y su código penal, que sanciona la penalización de la eutanasia, obliga a las personas, sin respetar sus derechos fundamentales, a seguir tratamientos médicos, que lo único, que logran, es la prolongación perversa, precaria, penosa y cruel, de su existencia.

Como conclusión de su investigación, fue que, para la despenalización de la eutanasia, se necesita una voluntad política, para que, a través de una ley, se despenalice la eutanasia, teniendo en cuenta, la vigencia de sus derechos fundamentales, como es su pretensión, de acceder a una muerte digna, para evitar la crueldad del sistema político legal, y ante lo inevitable de una vida infame, humillante.

Comentario de la investigadora:

El trabajo de investigación, presenta un análisis profundo y actual sobre un tema de gran relevancia social y jurídica como lo es la eutanasia. Su enfoque en la tensión entre el derecho a la vida y la libertad individual en casos de enfermedades terminales resulta particularmente interesante y pertinente. Plantea de manera clara el dilema ético y

jurídico que surge cuando el derecho a la vida y la libertad de una persona entran en conflicto, especialmente en situaciones de sufrimiento extremo e incurable. Destaca la importancia de la dignidad humana y la autonomía individual como pilares fundamentales para justificar el derecho a una muerte digna. Cuestiona la prohibición absoluta de la eutanasia, argumentando que esta puede resultar en un sufrimiento innecesario para las personas en fase terminal. Propone la despenalización del homicidio piadoso como una solución más acorde con los principios constitucionales y la realidad social. Ofrece una valiosa contribución al debate sobre la eutanasia en Colombia. Su análisis riguroso y su propuesta de despenalización merecen ser considerados seriamente. Sin embargo, es necesario seguir investigando y debatiendo este tema complejo para encontrar una solución que respete la dignidad humana y la autonomía individual, al tiempo que garantice la protección de la vida.

Velásquez Velásquez (2018) en la investigación de su tesis de maestría, titulada: *“La eutanasia como enfrentamiento al sentido de la existencia en el enfermo terminal”*, presentada ante la Universidad Libre de Colombia, señala desde una perspectiva filosófica, que su objetivo general, fue la de analizar, la situación emocional, existencial, espiritual, de los pacientes con enfermedades terminales, con previo consentimiento, con su autonomía de la voluntad, ¿si aceptarían libremente acogerse a la eutanasia?, como una alternativa de solución, para su padecimiento, sufrimiento, agonía, si les sería idóneo la aplicación de la eutanasia, para que tengan una muerte digna, libre de padecimientos.

Como metodología de investigación, fue de carácter básico, analítico, no experimental y transversal, que, bajo un análisis riguroso de la Constitución *Colombiana*, si era factible y pertinente, la aplicación de la eutanasia, para que las personas con enfermedades terminales, puedan tener una muerte decorosa, digna.

Como resultado de su investigación, demostró en base a la

primacía de la realidad, que una persona con una enfermedad terminal, no tiene otro camino, alternativa de solución a su padecimiento, que enfrentarse con su *propio* destino, que es su propia muerte, asumiendo con calma y resignación lo irremediable de su situación, para así evitar sufrimiento en vano, la degradación física y psicológica, porque la ciencia médica, ya no puede hacer nada, contra enfermedades que todavía no tienen cura, en consecuencia, la persona ya no tiene fuerzas ni esperanza, para seguir luchando por su vida, ante este panorama doloroso, la persona enferma, va a tener un cambio de actitud, que en medio de todo esta desgracia, se le presenta una solución drástica y asume con valentía lo inevitable, perdiendo el temor, el miedo, la angustia, en consecuencia, existe un alivio moral, psicológico, pasajero, donde puede morir con dignidad.

Esta única opción a su drama personal, es concordante a la problemática existencia de muchas personas con enfermedades terminales, y es *conveniente*, porque a través de la eutanasia, es la única posibilidad real de poder acceder a una muerte digna, y el Estado tiene la obligación moral y jurídica de reconocer la primacía de la Norma Constitucional, respecto a los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales, sobre su autonomía de la voluntad, que pueden decidir sobre su persona, y más en caso de enfermedad terminante, para poner fin a sus días, a su existencia.

Comentario de la investigadora:

La tesis plantea que el derecho a decidir sobre el final de la vida, especialmente en casos de enfermedades terminales, está vinculado *directamente* con la dignidad humana y la autonomía de la voluntad. Esto se encuentra en consonancia con principios fundamentales reconocidos en los sistemas jurídicos internacionales y en la doctrina de los derechos humanos. Por ejemplo, el artículo 1° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que, establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y esta dignidad incluye el derecho a decidir sobre aspectos fundamentales de su vida.

En este sentido, la autonomía personal se erige como un principio rector en los sistemas jurídicos modernos. El artículo 7° del Pacto *Internacional* de Derechos Civiles y Políticos prohíbe tratos crueles e inhumanos, lo que puede interpretarse como un sustento para que una persona no sea obligada a prolongar un sufrimiento insoportable.

Que, la eutanasia como derecho fundamental, debe ser reconocida como un mecanismo que permite garantizar una muerte digna, en casos *donde* la medicina no puede ofrecer alternativas viables para aliviar el sufrimiento. Esto se relaciona con debates en sistemas jurídicos como el de los Países Bajos y Bélgica, donde la eutanasia está legalmente regulada bajo estrictos parámetros. En estos contextos, se busca equilibrar el respeto por la vida con la compasión hacia el sufrimiento humano.

Desde una perspectiva filosófica, nos introduce en una reflexión, sobre la aceptación de la muerte como un proceso inevitable en casos terminales. Desde una perspectiva jurídica, esto podría traducirse en la necesidad de un marco normativo que contemple los principios éticos y legales, *asegurando* que la eutanasia se aplique bajo estrictos controles para evitar abusos.

Como conclusión, se destaca un tema profundamente humano y controvertido, que combina aspectos éticos, jurídicos y filosóficos. Desde el punto de vista legal, el reconocimiento de la eutanasia como un derecho debe ser debatido a la luz de la dignidad humana, la autonomía personal y el principio de no maleficencia. El Estado tiene la responsabilidad de legislar de manera clara para evitar lagunas legales y garantizar que las decisiones relacionadas con el final de la vida se tomen en un marco de respeto, libertad y humanidad.

Gimbel García (2019) en su tesis doctoral, titulada: *“El derecho al suicidio asistido por médico en el caso de enfermos terminales y pacientes con discapacidades graves crónicas”*, presentada ante la Universidad Nacional de Educación a Distancia, España, señala que el

objetivo general de su investigación, fue el describir, analizar y evitar la criminalización de la eutanasia, así como el reconocimiento del derecho de las personas con enfermedades terminales, y pacientes con discapacidades graves crónicas, al suicidio asistido, con la ayuda, supervisión de médicos, y que se presente un Proyecto Legislativo de despenalizar la eutanasia, porque el Estado tiene el deber de preservar la vida de los ciudadanos.

En su investigación plantea, la necesidad del reconocimiento legal al suicidio *asistido* para personas con enfermedades terminales y pacientes con discapacidades graves crónicas; donde se debe elaborar un Sistema de Garantías por parte del Estado.

Su metodología de investigación, fue de carácter básica, descriptiva y no *experimental*, basado en el compendio de documentos, como, las legislaciones, para que puedan ser interpretadas y adecuadas a la realidad actual, para su posible promulgación, en beneficio de las personas con enfermedades terminales.

Como resultado de su investigación, demostró, que, existe una corriente de cambio *dentro* del ámbito legislativo, como en la sociedad, para que se debata y pueda promulgarse una ley que despenalice la eutanasia y que va a beneficiar a muchísimas familias, que tiene un familiar con enfermedades terminales, para acabar con su padecimiento y tengan una muerte digna.

Como conclusión de la despenalización de la eutanasia, las personas con *enfermedades* terminales, puedan morir, sin sufrimientos, sin dolor, sin padecimientos, sin una agonía prolongada, de forma rápida, como una característica de un sueño profundo, en total inconciencia, para que suceda esta utopía, tiene que haber un cambio en la legislación.

Comentario de la investigadora:

Aborda un tema *jurídico* y ético de gran relevancia y controversial,

como el reconocimiento del derecho al suicidio asistido como parte de los derechos fundamentales de las personas, en particular, el derecho a la dignidad, la autonomía personal y el libre desarrollo de la personalidad. Este enfoque se alinea con la doctrina internacional de los derechos humanos, en la que la autonomía de la voluntad se considera un pilar esencial. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), en casos como *Pretty vs. Reino Unido* (2002), ha reconocido la importancia de respetar la autonomía individual, aunque ha dejado a los Estados la discreción de regular este derecho.

Argumenta que la criminalización del suicidio asistido contradice principios de justicia y *compasión* hacia personas que sufren de manera extrema e irreversible. En este punto, plantea la necesidad de la despenalización del suicidio asistido y la eutanasia y modificar la legislación que penaliza esta práctica. Por ejemplo, en países como los Países Bajos, Bélgica, Canadá y otros, la eutanasia y el suicidio asistido están regulados y se aplican bajo estrictos controles para evitar abusos, lo que podría servir como modelo para otros países.

Como conclusión, se subraya la importancia de reconocer el suicidio asistido como un derecho que equilibra la dignidad, la autonomía y el respeto por la vida. La propuesta de despenalizar esta práctica y establecer un sistema de garantías representa un enfoque progresista y humanitario que podría ser considerado en contextos legales donde prevalece la criminalización. La implementación de este derecho requiere un marco normativo claro y ético, que garantice su aplicación responsable y respetuosa.

Torres Navarro (2015) en su tesis de Maestría, titulada: *“El derecho a la eutanasia: una perspectiva global de los derechos que asisten a pacientes en etapa terminal y su análisis en México”*, tesis de Maestría por la Universidad Autónoma de Baja California Sur, California Sur, México, refiere que su objetivo general, fue exhibir la situación del Estado Mexicano, que se encuentra obligado a velar, respetar y garantizar los derechos fundamentales, en consecuencia, puede promulgar una ley de

eutanasia activa, para las personas con enfermedades terminales.

La metodología de investigación, fue básica, analítica, no experimental, que *estudio* de manera prolija, el derecho a la vida, a la dignidad humana, de las personas con enfermedades terminales.

La autora, describe el contenido jurídico de los instrumentos legales mexicanos, *respecto* a la autonomía de las personas en concordancia con su dignidad, siempre que no infrinja la ley ni lesione derechos de terceros, es decir, el derecho a la libertad, referente a nuestra autonomía, que nos faculta, a poder elegir, dentro de la normatividad.

La Dignidad Humana es la cualidad inherente de la persona, y el Estado tiene la obligación de respetarla y defenderla, por tanto, cuando la persona con *enfermedad* terminal, solicita la eutanasia, el Estado debe cumplir, respetando la autonomía de la voluntad del paciente grave, con diligencia.

Comentario de la investigadora:

Se destaca el papel del Estado que tiene la obligación de respetar y garantizar los *derechos* fundamentales de las personas con enfermedades terminales, como el derecho a la dignidad y la autonomía. Este principio está consagrado en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. La eutanasia, en este contexto, puede considerarse como una extensión de estos derechos, al permitir a las personas en situaciones extremas decidir sobre el fin de su vida de manera digna.

La tesis resalta que la autonomía personal, en concordancia con la dignidad humana, es un principio jurídico fundamental. Este enfoque encuentra respaldo en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 1), que reconoce la dignidad inherente de todas las personas. Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 4) establece que nadie

puede ser privado arbitrariamente de la vida, pero deja abierta la posibilidad de interpretar este derecho en el contexto de la autonomía individual y el consentimiento informado.

Se plantea la necesidad de una legislación específica que regule la eutanasia activa *en* México. En la actualidad, el marco legal mexicano solo permite los cuidados paliativos y la suspensión de tratamientos médicos (eutanasia pasiva) bajo la Ley General de Salud, específicamente en el contexto de la Ley de Voluntad Anticipada en algunos estados, como la Ciudad de México. La eutanasia activa, sin embargo, no está contemplada, lo que deja un vacío jurídico frente a las necesidades de pacientes terminales.

Subraya la importancia de armonizar el marco jurídico mexicano con los principios de dignidad humana y autonomía personal. El reconocimiento del *derecho* a la eutanasia activa no solo representa un avance en términos de derechos humanos, sino que también responde a una necesidad social y médica para aliviar el sufrimiento de personas en condiciones terminales. Sin embargo, su implementación requiere un debate amplio y la construcción de un consenso social, ético y jurídico que garantice su correcta aplicación.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Siguiendo con las fuentes de consulta, pero en el ámbito nacional, *desarrollada* por investigadores académicos, quienes presentaron en sus tesis, su postura sobre la despenalización del homicidio piadoso, y son las referencias siguientes:

Baca Calle (2017) en su investigación de tesis, titulada: “*La eutanasia y el derecho a morir dignamente para su despenalización*”, presentada ante la Universidad Autónoma del Perú, Lima Perú, presenta lo que es materia de su objetivo general, que fue, examinar el derecho a la dignidad, si esta se ve afectada, respecto a las personas, que sufren de enfermedades terminales, por negarles la aplicación de la eutanasia.

Como sus conclusiones establece, que la despenalización del homicidio piadoso, la muerte asistida u la eutanasia, debe ser entendida, en el derecho constitucional a la autonomía de la voluntad de la persona, a su consentimiento, a su decisión que pueda elegir libremente, la misma que debe respetarse por los ciudadanos, como por el Estado, por lo tanto, puede solicitar de manera autónoma, que se le ayude, asiste en morir dignamente, ya que por la enfermedad gravísima, no tiene cura, y no puede tener una esperanza de vida, para desarrollarse como persona, lo cual se convierte en una utopía.

Después de una investigación rigurosa, señala que el artículo 112 del Código penal, transgrede lo prescrito por el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, que establece e irradia, la importancia y valor de la dignidad; y que el obligarlo a una persona, sumamente enferma, desahuciado, en estado terminal, es un acto inmoral, arbitrario, cruel, inhumano, por parte del Estado, cuando su finalidad es de velar, proteger los derechos fundamentales de las personas, y una persona enferma, ya no puede valerse por sí mismo, además, en el Perú, existe un deficiente sistema de salud pública.

El reconocimiento de los derechos humanos, tanto en el ámbito nacional, como en el ámbito internacional, porque el Estado Peruano, ha suscrito los Tratados Internacionales, sobre derechos humanos, los mismos que tienen la calidad de vinculantes. Donde ha quedado establecido, que los derechos fundamentales, son inherentes al ser humano, por lo tanto, el Estado está obligado a respetar, a garantizar, todos estos derechos constitucionales, en la cual, se encuentra inmersa, por el derecho a la dignidad, a que la persona que sufre de enfermedades terminales, pueda solicitar la asistencia médica, autorizada por los órganos estatales correspondientes, para morir en forma digna.

La metodología del estudio de investigación, fue de carácter básico, descriptivo, transversal, por lo que se analiza la Constitución Política del Perú de 1993, la que se encuentra vigente, en relación al código penal,

donde la Constitución tiene la primacía, por ser norma de mayor jerarquía, en consecuencia, se estaría afectando, el derecho a la dignidad humana, referente a las personas con enfermedades terminales, por no poder acceder a la muerte asistida o la eutanasia.

De la investigación se desprende, que el artículo 112 del Código Penal, tiene el carácter de inconstitucional, ya que afecta gravemente a la dignidad de la persona humana, cuando se le obliga a soportar esta situación penosa, en forma arbitraria por una ley de menor jerarquía, ya que las personas con enfermedades terminales, no tienen ninguna esperanza de *vida*, solamente les queda como último recurso, la aplicación de la muerte asistida o eutanasia. La Constitución como norma suprema, ha establecido y garantizado, que su finalidad es de proteger, cuidar, la integridad de la salud de sus ciudadanos.

Comentario de la investigadora:

Se emprende la eutanasia desde una perspectiva constitucional, centrándose en el derecho a morir dignamente como una manifestación del respeto a la dignidad humana y la autonomía personal, consagrada en el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, debe ser el eje central de cualquier decisión relacionada con la eutanasia. Este derecho implica reconocer a las personas como sujetos autónomos capaces de tomar decisiones sobre su propia vida, especialmente en situaciones extremas como las enfermedades terminales. Que se alinea con los principios internacionales establecidos en instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 1°) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 4°), que protegen la vida y la dignidad humana, pero también abren espacio para interpretaciones que respeten las decisiones personales en circunstancias excepcionales.

Además, critica la vigencia del artículo 112° del Código Penal, que penaliza el homicidio piadoso, lo cual, es incompatible con el principio jurídico de la dignidad, establecido en la Constitución. Obligar a una

persona en estado terminal a continuar viviendo en condiciones de sufrimiento extremo puede interpretarse como un acto cruel e inhumano, contrario a los derechos fundamentales que el Estado está obligado a proteger.

Asimismo, resalta la necesidad de reformar el marco legal peruano para permitir la eutanasia en casos específicos, con base en criterios éticos, médicos y jurídicos bien definidos, como ocurre en países que han despenalizado la práctica, como los Países Bajos, Bélgica, Canadá y otros.

Enfatiza en que el Perú, al haber suscrito tratados internacionales de derechos humanos, está vinculado a respetar los principios que *emanan* de ellos. Esto incluye el respeto por la dignidad y autonomía personal, los cuales pueden fundamentar una legislación que permita la eutanasia. La Opinión Consultiva 24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos refuerza este argumento al señalar que los Estados deben garantizar los derechos fundamentales en todas las decisiones que afecten a las personas.

El trabajo también pone de manifiesto las deficiencias del sistema de *salud* pública, que a menudo no garantiza cuidados paliativos adecuados para los pacientes terminales. Esto agrava la situación de estas personas, que pueden ver en la eutanasia una solución digna y humana frente al abandono del sistema de salud.

Sánchez Velásquez (2023) en la investigación de su tesis, titulada *“Implicancias de la legalización de la eutanasia en el Perú. una perspectiva legal, ética y social”* presentada ante la Universidad Privada del Norte. Trujillo – Perú, refiere que su objetivo general, fue la de explicar cuáles son las implicancias Éticas, Legales y Sociales que justifican la legalización de la Eutanasia en el Perú.

Como sus conclusiones, establece, que la Constitución Política del Perú, *garantiza* y protege los derechos fundamentales de la persona, en la que destaca, la dignidad humana y la autonomía de la persona, así

como el respeto a su individualidad; que es un valor intrínseco de cada ser humano, desde esta garantía constitucional, las personas con enfermedades terminales, tienen derecho a tomar sus propias decisiones razonadas, a estar debidamente informado sobre su estado de salud, por tanto, tiene el derecho de aceptar o rechazar procedimientos médicos, que involucren a su persona, si la enfermedad es incurable, tiene el derecho de negarse a recibir medicinas paliativas, que lo único que hace, es prolongar su agonía.

Los pacientes con enfermedades terminales, tienen el *discernimiento* para comprender la difícil situación personal, que la muerte es la consecuencia natural de la vida, pero para llegar a ello tiene que ser con dignidad, el Estado, como miembro suscribiente de la Convención Americana de Derechos Humanos, está en la obligación de hacer respetar y que se cumpla lo aprobado en esta, que es de garantizar para sus ciudadanos, una vida digna, y no sometiéndola a tratos inhumanos, humillantes, degradantes, crueles.

La persona, de acuerdo a su derecho a la autonomía y libertad, amparada constitucionalmente, también, tiene derecho a que se le practique la eutanasia, que es, una muerte sin dolor, por lo tanto, el Estado tiene la obligación de legislar sobre esta situación crítica de las personas con enfermedades terminales, cumpliendo con un cierto protocolo medico de asistencia profesional, y no criminalizando esta práctica.

Se necesita con carácter de urgencia en la República del Perú, que se *regule* y se despenalice la eutanasia, desde una óptica ética, que involucre a la sociedad en general, para que actúe con empatía, respecto a la situación dramática de las personas enfermas, y buscar de promover, sensibilizar, cambios en la política de salud pública, generar un debate y crear conciencia pública y tomar una postura, para que se respete y garantice la libre determinación, libertad, autonomía y el derecho a la dignidad, para que estas personas decidan sobre su vida o muerte. Y especialmente a los profesionales de la salud, para que se

utilice un debido protocolo a seguir, para beneficio de las personas con enfermedades terminales

Comentario de la investigadora:

Presenta un análisis profundo y detallado de las implicancias éticas, legales y sociales de esta compleja problemática, realiza una valiosa contribución al debate público al fundamentar su propuesta en el marco constitucional peruano y en los estándares internacionales de derechos humanos. Destaca la correcta identificación de los derechos fundamentales involucrados, como la dignidad humana, la autonomía y la libertad. Al vincular estos derechos con el derecho a una muerte digna, donde construye un argumento sólido, coherente y persuasivo a favor de la legalización de la eutanasia. Enfatiza el derecho de los pacientes a tomar decisiones informadas sobre su propio cuerpo y su vida, incluso en situaciones límite, este enfoque es fundamental para respetar la autonomía individual y la dignidad humana.

Reconoce que el sufrimiento innecesario es incompatible con una vida digna, al plantear la eutanasia como una opción para aliviar el sufrimiento de los pacientes terminales, manifestando una preocupación humanitaria de gran relevancia; y que el Estado tiene la obligación de garantizar una vida digna a todos sus ciudadanos, lo que incluye el derecho a una muerte digna. Al vincular este deber estatal con la Convención Americana de Derechos Humanos, refuerza su argumento.

Escobar Montes (2019) en su investigación de tesis, titulada: *“despenalización de la eutanasia desde la óptica del derecho”*, tesis de pregrado presentada por ante la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima, Perú, *quien* precisa, que su objetivo general, fue la de exponer las razones jurídicas para el proceso de despenalización de la eutanasia en el ámbito del Derecho Peruano.

Su metodología de investigación, fue de carácter básico, transversal, descriptivo e interpretativo, a través del método analítico inductivo, *donde* buscará estudiar los lineamientos jurídicos para

concretarse la despenalización de la eutanasia, con la finalidad de perennizar, de preservar el derecho a la vida digna de las personas.

Como muestra del resultado de su investigación, demostró que, la despenalización de la eutanasia, crea una disonancia respecto a los ámbitos éticos, religiosos y jurídicos, pero, sin embargo, desde una óptica positiva, busca establecer, lo más conveniente para la persona, donde debe aplicarse la garantía constitucional, del respeto a la autonomía de la voluntad, a su libertad, que son la base fundamental para lo incólume de su dignidad.

Su tesis concluye con la siguiente afirmación: que, al tiempo presente, resulta difícil, casi imposible, que las personas con enfermedades terminales, puedan tener la libertad de expresar su derecho a la *autonomía* de la voluntad, para acceder a una muerte digna, a través de un procedimiento de eutanasia, por cuanto, esta práctica médica, está prohibida legalmente, y está tipificado como un delito, según lo prescrito en el artículo 112 del Código Penal.

El tesista como aporte de su investigación, presenta la propuesta, que se debe modificar el artículo 112 del código penal, y que se vea la posibilidad de permitir legalmente, la muerte asistida o eutanasia, para las personas con enfermedades terminales, degenerativas, incurables, desahuciados, con la finalidad de evitarles mayores sufrimientos, padecimientos, tanto físicos, como psicológicos, para ellos, y de igual manera, evitar situaciones dolorosas para los familiares, como el dolor espiritual, emocional, así como el consiguiente gasto inútil en lo económico, de forma análoga para el Estado.

Comentario de la investigadora:

Representa un valioso aporte al debate sobre la despenalización de la *eutanasia* en la República del Perú, al centrarse en las razones jurídicas que sustentan esta práctica, ofrece una perspectiva crucial para comprender la complejidad de esta problemática desde una óptica legal, en el derecho peruano, es claro y conciso. Al delimitar el estudio al

ámbito jurídico, le permite un análisis profundo y detallado de las bases legales que podrían sustentar esta práctica.

El estudio adquiere implicaciones y relevancia en un contexto en el que la discusión sobre la muerte digna y el derecho a decidir sobre el propio *cuerpo* se ha intensificado a nivel mundial. Al analizar las razones jurídicas desde la perspectiva peruana, contribuye a enriquecer el debate nacional y a sentar las bases para futuras reformas legislativas.

Mendoza Cruz (2014) en la disertación de su tesis, titulada: *"Eutanasia: un ensayo de fundamentación liberal para su despenalización"*, tesis de Maestría, presentada por ante la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú, refiere que su objetivo general, fue la de explicar una, en forma coherente, el aspecto ético-jurídico, para la despenalización de la eutanasia, en el marco de una política liberal.

La metodología del trabajo de investigación, fue básica, analítica, *encuadrada* en la filosofía política, así como del derecho, que tiene por finalidad, de buscar una explicación lógica, porque la muerte asistida o eutanasia debería ser despenalizada, desde una perspectiva universal y no desde una óptica individual.

Como resultado de la investigación, se demostró, que, la muerte asistida o *eutanasia*, es una problemática de carácter social muy compleja, y que debe ser analizado desde la perspectiva dialéctica, de los avances, progresos, respecto a las transformaciones de las sociedades y culturales, que tiene como propósito trascendental, la despenalización de la eutanasia, con un argumento, basado en el rechazo al sufrimiento, al dolor, a lo penoso, al agobio, al abandono, por eso, cobra relevancia para la despenalización, como una forma de reivindicación del derecho a la autonomía de la voluntad, consecuentemente a su derecho a la dignidad.

Como conclusión de su investigación, refiere que lo prescrito por los artículos 112 y 113 del código penal, tipifican como delito, a la

persona que ayuda a otra a morir, como homicidio piadoso, en consecuencia, expresa una prohibición total, para que se aplique a las personas con enfermedades terminales, la eutanasia, basado en insuficientes y faltos de motivación por parte del legislador, para legislar sobre esta problemática social, cuando la persona goza de los derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución, en la que comprende a su dignidad humana, por lo tanto, se le debe permitir a los enfermos terminales, a acabar con su vida.

Dentro del marco teórico, define ¿qué es la eutanasia?, por lo que, desde una posición humanista, empática, razona de la siguiente manera: que todas las personas en el planeta, tienen una concepción filosófica, de querer morir sin dolor, sin sufrimiento, sin padecer, sin agonía, de igual manera trasciende a los familiares, para que ellos, tampoco sufran, porque la muerte es inevitable, ya no existen esperanzas de vivir, la ciencia médica se ha dado por vencida.

Comentario de la investigadora:

La investigación es relevante porque combina una fundamentación *filosófica* con un análisis normativo, sin embargo, es importante señalar que la despenalización de la eutanasia no solo depende de un cambio en la legislación penal, sino también de un debate público amplio y de la implementación de políticas que aseguren el acceso equitativo. Ofrece un enfoque sólido y bien argumentado que respalda la despenalización de la eutanasia en la República del Perú, destacando la necesidad de respetar los derechos fundamentales y la dignidad humana de las personas con enfermedades terminales. Este planteamiento contribuye significativamente al debate jurídico y ético sobre el tema.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Cayco Nieto (2021) en la presentación de su tesis, titulada: *“La despenalización de la eutanasia voluntaria activa y el derecho a una muerte digna para enfermos en situación terminal en el Perú 2021”* tesis de pregrado, presentado por ante la Universidad de Huánuco, Huánuco,

Perú, menciona que su objetivo general, fue la de determinar la despenalización de la eutanasia voluntaria activa, como una fórmula jurídica, para el reconocimiento al derecho de la muerte digna, para los enfermos en situación terminal en el Perú, 2021.

La metodología de investigación, fue de carácter básica, pura, transversal y descriptivo, con un enfoque Cualitativo Cuantitativo, con la finalidad de buscar el avance de teorías en el derecho, con proyección al *futuro*, establecida en principios y leyes, utilizando fuentes referenciales, como la sentencia de la Sra. Ana estrada.

Como resultado de la investigación, se demostró, que a la mencionada Sra. le permitieron acceder a la eutanasia, donde se reconoció su legítimo derecho a una muerte digna, dentro de la justicia peruana, este es un caso insólito, porque ha marcado un hito en la jurisprudencia nacional, en que, por primera vez, vía interpretación judicial, se despenaliza el homicidio piadoso, delito tipificado en el artículo 112 del código penal.

Como conclusión de su investigación, se ha definido, que, la despenalización del homicidio piadoso, es una alternativa jurídica y que debe ser valorada, por este antecedente, de cosa juzgada, de una sentencia incólume, firme, para que en el futuro se pueda realizar la eutanasia *voluntaria* activa, previo cumplimiento de los protocolos respectivos de la ciencia médica. Por esta sentencia que ha sentado un precedente jurídico, digno de mérito, nuestros legisladores tienen la oportunidad de presentar un proyecto de ley, para la despenalización del homicidio piadoso, para todas las personas con enfermedades terminales, la cual, sería una alternativa de solución óptima, a su grave estado de salud, con lo cual, se estaría poniendo fin a su sufrimiento, a su agonía, a su calvario, por una muerte digna, y las personas que la ayudan a morir, no serían denunciados por la presunta comisión del delito de homicidio piadoso, según la tipificación del código penal.

También, se ha determinado las razones jurídicas, para que tenga

una debida justificación la despenalización de la eutanasia voluntaria activa, por cuanto, vulnera el derecho a la autonomía de la voluntad, a la libertad de las personas con enfermedades terminales, también, vulnera su debido derecho a la muerte digna, vulnera su derecho fundamental, a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos, por la garantía de los derechos constitucionales que lo protege, se hace de necesidad imperiosa la viabilidad de la despenalización de la eutanasia voluntaria activa.

Además, por la eutanasia voluntaria activa, se ha podido determinar una justificación en el caso de la Sra. Ana Estrada Ugarte, a que pueda morir dignamente, suprimiéndole los sufrimientos innecesarios, por la enfermedad degenerativa que padecía, y restableciéndole sus derechos fundamentales, como son, la autonomía de la voluntad, la libertad y el respeto a su dignidad como persona, porque el artículo 112° del código penal, vulneraba sus derechos elementales, innatos, por lo que se le concedió a través de la Acción de Amparo, expedida por el Décimo Primer Juzgado Constitucional de Lima, en su caso, la inaplicación del artículo 112° del código penal.

Comentario de la investigadora:

Sostiene que la tipificación del homicidio piadoso en el artículo 112° del Código Penal *vulnera* derechos constitucionales como la autonomía de la voluntad, la libertad y la dignidad. Asimismo, aboga por una reforma legislativa que despenalice la eutanasia voluntaria activa, estableciendo protocolos médicos y legales que aseguren su práctica responsable y ética. Esta propuesta implica la creación de un marco normativo, así como regular los procedimientos, garantizando el consentimiento y protección de los derechos de los pacientes, que consiste en evitar tratos crueles e inhumanos y respetar la autonomía de la persona.

La investigación aporta un enfoque integral que combina aspectos éticos, *jurídicos* y sociales, respaldado por un precedente judicial significativo. Sin embargo, la implementación de una ley de eutanasia en

Perú enfrenta desafíos culturales, políticos y religiosos que requieren un debate público amplio e inclusivo.

En conclusión, el trabajo de investigación es una contribución valiosa al debate *sobre* la eutanasia en el Perú, destacando la necesidad de armonizar el derecho penal con los derechos humanos y los avances sociales. Este enfoque busca garantizar que las personas en situación terminal puedan acceder a una muerte digna, libre de sufrimientos innecesarios, respetando su dignidad.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. EL DERECHO A LA VIDA

Según, Naspud &Ochoa (2021), sostienen que el derecho a la vida es un *principio* fundamental que pertenece a todo ser humano por el simple hecho de existir. Este derecho garantiza que ninguna persona puede ser privada arbitrariamente de su vida y constituye la base sobre la cual se construyen todos los demás derechos humanos. Sin vida, conceptos como la libertad, la justicia y la igualdad carecen de significado, ya que sin ella no es posible ejercer ningún otro derecho.

Sin embargo, el derecho a la vida no se limita a la mera supervivencia *biológica*. También abarca la posibilidad de vivir con dignidad, lo que implica el acceso a condiciones esenciales como una alimentación adecuada, una vivienda segura, atención médica apropiada y educación. Además, incluye el derecho a la seguridad personal, garantizando protección frente a cualquier forma de violencia, ya sea física, psicológica o social. Otro aspecto fundamental de este derecho es el de la integridad personal, que protege a los individuos contra la tortura y cualquier trato cruel, inhumano o degradante. A lo largo de la historia y en diversas civilizaciones, este principio ha sido reconocido como un valor humano universal. Asimismo, se trata de un derecho inalienable, lo que significa que es inherente a cada persona y no puede ser otorgado ni revocado por ninguna autoridad o gobierno. La importancia de este derecho se refleja en múltiples tratados internacionales de derechos

humanos, tales como:

La *Declaración Universal de los Derechos Humanos*: En su artículo 3° establece que *"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"*.

En resumen, el derecho a la vida no solo es el más fundamental de todos los derechos humanos, sino también la base sobre la que se sustentan los demás. Garantiza tanto la existencia como la dignidad, asegurando que cada persona tenga la posibilidad de llevar una vida con sentido. Debido a su importancia esencial, este derecho debe ser protegido y promovido de manera activa por los Estados y las sociedades en todo el mundo. Además, el derecho a la vida es un requisito indispensable para el pleno ejercicio de los demás derechos humanos. Sin vida, conceptos como la libertad, la igualdad y la justicia pierden su significado, ya que ninguna persona podría reclamarlos o beneficiarse de ellos. Por esta razón, la protección de la vida no es solo una obligación legal, sino también un imperativo moral que sostiene la esencia misma de la dignidad humana (Fernández S. 2005, p. 14).

La *Constitución Política del Perú*, prescribe en su artículo 1°, que, *"la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*, le ha reconocido como el valor más alto, en consecuencia, el Estado está en la obligación de cuidarlo, protegerlo, de igual manera, el Tribunal Constitucional ha definido al respecto, como *el cumplimiento de este valor supremo supone la vigencia irrestricta del derecho a la vida, pues este derecho constituye su proyección; resulta el de mayor connotación y se erige en el presupuesto ontológico para el goce de los demás derechos, ya que el ejercicio de cualquier derecho, prerrogativa, facultad o poder no tiene sentido o deviene inútil ante la inexistencia de vida física de un titular al cual puedan serle reconocidos* (STC, Exp. N° 2945-2003- AA/TC, FJ. 27).

- **Autonomía:**

El concepto de *autonomía* está estrechamente vinculado con la libertad individual, ya que permite a una persona tener control total sobre sus decisiones y acciones. Castillo Córdova (2016) sostiene que la autonomía representa la capacidad de autogobierno, otorgando a los individuos la posibilidad de actuar con independencia, libres de presiones externas o limitaciones internas que puedan afectar su capacidad de elección. Este principio se compone de tres elementos fundamentales: independencia, que garantiza que una persona no esté sujeta a la voluntad de otros; autodeterminación, que permite a cada individuo tomar sus propias decisiones; y responsabilidad, que implica asumir las consecuencias de sus actos.

La autonomía desempeña un papel esencial en distintos ámbitos de la vida. La *autonomía* personal faculta a los individuos para tomar decisiones sobre su bienestar, incluyendo su salud, educación y relaciones personales. La autonomía moral se refiere a la capacidad de diferenciar entre lo correcto y lo incorrecto en función de valores éticos propios, sin depender de imposiciones externas. Finalmente, la autonomía política otorga a las personas el derecho de participar activamente en la vida cívica, influyendo en las decisiones que moldean la sociedad en la que viven.

La autonomía es un pilar fundamental en la sociedad actual, ya que protege la dignidad humana al reconocer que cada individuo tiene el derecho de tomar sus propias decisiones. Este principio resulta esencial para el desarrollo personal, pues permite a las personas potenciar sus capacidades y construir su propio proyecto de vida. Además, la autonomía es un elemento clave en la democracia, garantizando que los ciudadanos participen activamente en los procesos de toma de decisiones que moldean la sociedad.

En este sentido, la autonomía adquiere una relevancia especial en las decisiones sobre el final de la vida. Aquellos que padecen

enfermedades terminales, enfrentando un sufrimiento insoportable y condiciones médicas irreversibles, tienen el derecho legal de solicitar la eutanasia. Este derecho se basa en el reconocimiento fundamental de la autodeterminación, destacando que cada persona debe tener el control sobre su propio destino. La garantía constitucional de la autonomía asegura que cualquier individuo, con pleno discernimiento y claridad intelectual, pueda tomar decisiones razonadas e informadas sobre las circunstancias y el momento oportuno de su fallecimiento.

- **Libertad:**

Según, Sosa Sacio (2018) Es un derecho fundamental, que garantiza a las personas la facultad de obrar según su voluntad, siempre y cuando se respeten los derechos de los demás y las normas establecidas. Es decir, es la capacidad de elegir y actuar sin coacciones externas que limiten nuestras facultades.

Es permitir la eutanasia como su derecho a la libertad, cada quien es dueño de su cuerpo, de su vida y de su muerte. Estos derechos están protegidos por la Constitución Política del Perú, y no tiene ningún tipo de restricciones y pueden ser ejercidos, siempre y cuando no afecten o perjudiquen los derechos de los demás.

2.2.2. TIPOS DE LIBERTAD EN EL DERECHO

Existen diferentes tipos de libertad, entre las más importantes destacan:

Libertad personal: Derecho a la vida, a la integridad física y psicológica, a la libertad de movimiento y a la seguridad.

Libertad de expresión: Derecho a manifestar nuestras opiniones, ideas y creencias.

Libertad de conciencia: Derecho a tener nuestras propias creencias religiosas o filosóficas.

Libertad de reunión: Derecho a juntarnos con otras personas para expresar nuestras ideas o intereses comunes.

Libertad de asociación: Derecho a formar parte de grupos o asociaciones.

Libertad económica: Derecho a trabajar, a tener propiedad y a realizar actividades económicas.

Importancia de la Libertad, es un pilar fundamental del Estado de Derecho, ya que:

Promueve la dignidad humana: Al reconocer a cada individuo como sujeto de derechos.

Fomenta el desarrollo personal: Al permitir a las personas realizar sus proyectos de vida.

Es la base de una sociedad democrática: Donde los ciudadanos participan activamente en la toma de decisiones.

La Libertad en Instrumentos Internacionales, está consagrada en numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos, como:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos: En su artículo 3° establece que *"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"*.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Desarrolla en detalle los derechos a la libertad.

En resumen, la libertad en el ámbito jurídico es un derecho fundamental que permite a las personas desarrollarse plenamente y vivir en sociedad. Sin embargo, este derecho no es absoluto y debe ejercerse de manera responsable, respetando los derechos de los demás. En consecuencia, cada quien es libre de hacer lo que le place con su vida, de tal manera, que no perjudique la existencia de los demás, es decir, respetando el derecho ajeno. Nadie está obligado a vivir bajo sufrimiento,

como tampoco a sufrir, no se le puede imponer en forma arbitraria, a través de leyes, que mancillen sus derechos fundamentales.

- **Dignidad:**

Según, Núñez Jiménez (2019), la dignidad humana es la esencia que abarca a todos los derechos, si esta no es respetada, como valor de la persona, entonces no existe la protección debida por parte del Estado. La dignidad, es el punto medular de todo el ordenamiento jurídico, por lo tanto, tiene que ser valorado y respetado. La dignidad es un valor intrínseco y fundamental que posee todas las personas humanas.

Esta acepción se encuentra prescrita en marcos legales a nivel internacional y nacional, y tiene varias implicaciones:

Derechos Humanos:

La dignidad humana es la base sobre la cual se construyen los derechos humanos. Se considera que todos los seres humanos poseen una dignidad inherente que debe ser respetada y protegida. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 establece en su preámbulo que *La dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana son la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo.*

Igualdad y No Discriminación:

La dignidad implica que todas las personas deben ser tratadas con igual respeto y consideración, sin discriminación por razones de raza, sexo, religión, orientación sexual, nacionalidad, discapacidad, entre otros.

Autonomía y Libertad:

Respetar la dignidad de una persona también significa reconocer su capacidad de tomar decisiones sobre su propia vida. Esto se relaciona con la protección de la autonomía individual y la libertad personal.

Integridad Personal:

La dignidad protege contra tratos inhumanos o degradantes, torturas y cualquier forma de abuso físico o psicológico. La integridad personal, tanto física como moral, está intrínsecamente ligada a la dignidad.

Según, Martínez Loza (2023) La dignidad humana es reconocida como un derecho fundamental. Por ejemplo, la Constitución de Alemania establece en su artículo 1° que *la dignidad humana es inviolable* y que *respetarla y protegerla es obligación de todo poder público*.

En resumen, la dignidad en el Derecho se refiere al reconocimiento y protección del valor intrínseco de cada ser humano, constituyendo la base sobre la cual se edifican los derechos y libertades fundamentales, y orientando la acción y las políticas de los Estados hacia el respeto y la promoción de esta dignidad.

- **Vida Digna:**

Según, Torres Llamosas (2021), se refiere a las condiciones necesarias para que una persona pueda vivir con dignidad, lo cual implica no solo la mera existencia biológica, sino una vida que asegure el respeto, la autonomía, y la posibilidad de desarrollarse plenamente como ser humano. Este concepto abarca varias dimensiones:

La satisfacción de necesidades básicas, que una vida digna implica que se cubran las necesidades fundamentales como alimentación, vivienda, educación, salud, y vestimenta. Esto es esencial para que cualquier persona pueda desarrollar una existencia digna y plena, que es su proyecto de vida.

El respeto y protección de derechos humanos, que implica, para que una persona tenga una vida digna, deben respetarse y protegerse sus derechos humanos, tales como la libertad, la igualdad, y la no discriminación. Esto incluye el derecho a la integridad física y psicológica, y la protección contra cualquier forma de violencia o abuso.

El acceso a servicios y recursos públicos, lo que implica, que, para tener, una vida digna, que las personas tengan acceso a servicios y recursos esenciales, como agua potable, saneamiento, educación de calidad, atención médica adecuada, y oportunidades laborales justas.

Las condiciones de trabajo decente, que comprende el concepto de la garantía de condiciones laborales justas y seguras, con salarios adecuados y protección social, de modo que las personas puedan trabajar en condiciones que no comprometan su salud, seguridad o dignidad.

La autonomía y participación ciudadana, que implica para una vida digna, el estar relacionada con la capacidad de las personas para tomar decisiones sobre sus propias vidas, participar en la vida pública, y tener la libertad de perseguir sus propios objetivos y aspiraciones sin impedimentos injustos.

La protección social y asistencia pública, que comprende para las personas en situaciones de vulnerabilidad, una vida digna, que implica la existencia de sistemas de protección social que brinden asistencia y apoyo a quienes lo necesiten, ya sea por razones de pobreza, enfermedad, discapacidad, o cualquier otra circunstancia que comprometa su capacidad para llevar una vida digna.

Se encuentra reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) como el derecho a un nivel de vida adecuado, incluyendo alimentación, vestimenta y vivienda adecuados, y a la mejora continua de las condiciones de vida (Artículo 11°).

La acepción de vida digna, está incorporado, por ejemplo, en la Constitución de Colombia, que establece en su artículo 13° *"El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."* Y en su jurisprudencia constitucional, la Corte Constitucional

de Colombia ha emitido numerosas sentencias que desarrollan el alcance del derecho a una vida digna, asegurando que las políticas públicas y decisiones judiciales no comprometan las condiciones necesarias para que las personas vivan dignamente.

En resumen, el concepto de vida digna en Derecho abarca una serie de condiciones y derechos que permiten a las personas vivir con dignidad, asegurando no solo la satisfacción de sus necesidades básicas, sino también el respeto a su autonomía, integridad, y capacidad de desarrollo personal.

- **Muerte Digna:**

Según, Miró Quesada Gayoso (2020), se refiere a la posibilidad de una persona de morir con dignidad, en condiciones que respeten su autonomía, integridad, y deseo de evitar sufrimientos innecesarios. Es una consecuencia inevitable para el ser humano. Su acepción procede del idioma latín: Mors, refiriéndose como la culminación de la vida, *Es la extinción de las funciones vitales de una persona*.

Este concepto abarca varios aspectos y tiene implicaciones importantes en diversas áreas del derecho, especialmente en el derecho a la salud, los derechos humanos y el derecho penal. A continuación, se detallan los elementos clave de la muerte digna desde una perspectiva jurídica:

Autonomía y Consentimiento Informado:

La muerte digna está estrechamente relacionada con el principio de autonomía personal, que reconoce el derecho de las personas a tomar decisiones sobre su propia vida y muerte. Esto incluye el derecho a rechazar tratamientos médicos que prolonguen artificialmente la vida o a solicitar procedimientos que alivien el sufrimiento, incluso si ello puede acelerar la muerte.

Cuidados Paliativos:

Las leyes y políticas de muchos países promueven los cuidados paliativos como un medio para asegurar una muerte digna. Los cuidados paliativos son tratamientos que se centran en aliviar el dolor y el sufrimiento de los pacientes con enfermedades terminales, asegurando su confort y calidad de vida en sus últimos momentos.

Eutanasia y Suicidio Asistido:

En algunos países, la muerte digna incluye el derecho a la eutanasia o el suicidio asistido bajo estrictas condiciones legales. La eutanasia implica que un profesional médico administre un medicamento letal a un paciente a su solicitud, mientras que el suicidio asistido implica que el paciente reciba los medios para terminar su propia vida. Estos actos están regulados por leyes específicas y suelen requerir la comprobación de una enfermedad terminal o sufrimiento insoportable.

Directivas Anticipadas y Testamentos Vitales:

Las directivas anticipadas o testamentos vitales son documentos legales en los que una persona puede expresar sus deseos respecto a los tratamientos médicos que desea o no desea recibir en caso de encontrarse incapacitada para tomar decisiones en el futuro. Estos documentos son un mecanismo importante para asegurar una muerte digna conforme a la voluntad del paciente.

Derechos Humanos y Dignidad:

La noción de muerte digna se fundamenta en el respeto a la dignidad humana, un principio básico de los derechos humanos. La protección contra tratos inhumanos o degradantes, incluidos los sufrimientos prolongados e innecesarios, es un aspecto central del derecho a una muerte digna.

Marco Legal y Jurisprudencia:

Diversos países tienen marcos legales y jurisprudencia que regulan y protegen el derecho a una muerte digna. La legalidad y las condiciones de la eutanasia y el suicidio asistido varían significativamente entre jurisdicciones. Algunos países, como los Países Bajos, Bélgica y Canadá, tienen leyes específicas que permiten estos actos bajo ciertas condiciones, mientras que en otros países están prohibidos.

Según, Peña López (2021) refiere que el derecho a una vida digna, está debidamente reconocido dentro del ámbito universal, si una persona con una enfermedad terminal, decide acabar con su vida porque ya no soporta el dolor de la enfermedad terminal y solicita la eutanasia, esta no puede realizarse porque se encuentra tipificada como delito dentro del código penal, pero la Constitución Política le reconoce y garantiza su derecho a la dignidad, en consecuencia, estamos ante un caso de una muy grave violación a sus derechos humanos.

En resumen, la muerte digna abarca el respeto a la autonomía personal, el alivio del sufrimiento mediante cuidados paliativos, y en algunos casos, el derecho a la eutanasia o el suicidio asistido bajo condiciones estrictamente reguladas. Este concepto se fundamenta en la dignidad humana y los derechos fundamentales, buscando asegurar que las personas puedan enfrentar el final de su vida de manera acorde a sus deseos y con el menor sufrimiento posible.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Para el debido desarrollo de la presente investigación, considero trascendental, la definición de los conceptos y acepciones de los términos siguientes:

a. Calidad de vida:

Este concepto se refiere a la calidad de gozar de una vida plena, es decir, tener un óptimo estado de salud, tanto física como psíquica, con el cuidado y protección debida y previniendo en lo posible de verse

afectado por alguna enfermedad o discapacidad, que afecte, valga la redundancia, su calidad de vida, porque con una buena salud en general, la persona desarrolla su proyecto de vida de acuerdo a sus expectativas. (Sambrizzi. Eduardo 2006).

b. Eutanasia:

La muerte médicamente asistida es una práctica permitida bajo autorización legal y se lleva a cabo siguiendo un protocolo establecido. Este procedimiento solo se aplica cuando un paciente, tras una reflexión profunda y con plena conciencia, lo solicita de manera voluntaria. Está dirigido a personas con enfermedades terminales que no tienen cura y cuya condición es irreversible, lo que deteriora gravemente su calidad de vida y les causa un sufrimiento prolongado. El proceso está sujeto a estrictas regulaciones para garantizar el cumplimiento de todos los criterios éticos y legales antes de su aplicación. Los médicos deben verificar el consentimiento informado del paciente, asegurando que la decisión se tome de manera libre y sin presiones externas. Además, los profesionales de la salud siguen pautas rigurosas para que el procedimiento se lleve a cabo con respeto y dignidad, en reconocimiento a la autonomía del paciente. (Medina, 2021)

c. Eutanasia voluntaria:

Es la práctica médica que se lleva a cabo para acabar con la vida de una persona, con el debido consentimiento y autorización del paciente, se toma en cuenta la decisión del paciente. Es la culminación de la vida de una persona, quien ha manifestado libremente, en forma voluntaria, su deseo de morir. (Álvarez, 2015).

d. Eutanasia no voluntaria:

Se refiere a la práctica médica realizada bajo un protocolo de seguridad, de causar la muerte a un paciente desahuciado, sin que manifieste su consentimiento, su autonomía de la voluntad, para estos casos, generalmente sucede en los niños, y debidamente autorizada por

los familiares quienes tienen que tomar una decisión tan drástica, el de autorizar la muerte, porque se encuentra en un coma irreversible, manteniéndole en vida artificialmente, sin que manifieste ninguna mejoría en su salud. (Álvarez, 2015).

e. Eutanasia activa:

En el ámbito médico, existe una práctica que consiste en poner fin de manera intencionada a la vida de un paciente que sufre de forma intensa y persistente debido a una enfermedad irreversible o terminal. Este procedimiento solo se lleva a cabo cuando el paciente, con plena capacidad de decisión, solicita expresamente la intervención médica para acelerar su fallecimiento de manera humanitaria y sin dolor. El proceso implica que un médico administre una sustancia letal cuidadosamente prescrita para garantizar que el paciente muera en paz, sin sufrimiento innecesario. Esta práctica, objeto de amplios debates éticos y legales, está estrictamente regulada en los lugares donde se permite. Se considera una forma de respetar la autonomía del paciente, reconociendo su derecho a tomar decisiones sobre el final de su vida. (Sacsá, 2021).

f. Eutanasia pasiva:

Es un término que se utiliza para describir la decisión de no iniciar o de interrumpir un tratamiento médico que está prolongando la vida de un paciente, con el objetivo de permitir que la muerte ocurra de manera natural, es cuando se decide no hacer algo para mantener a una persona con vida, ejemplos:

No iniciar la reanimación cardiopulmonar:

En un paciente con una enfermedad terminal y muy avanzado, se puede decidir no realizar maniobras de reanimación en caso de un paro cardíaco.

Suspender la ventilación mecánica:

En un paciente en coma irreversible, se puede desconectar el ventilador que lo mantiene con vida.

No administrar alimentación artificial:

En un paciente que no puede alimentarse por sí mismo y que no tiene ninguna posibilidad de recuperación, se puede decidir no suministrarle nutrición por sonda.

En la suspensión de administrar fármacos:

Cuando el paciente no tiene ninguna posibilidad de recuperación, se puede decidir no administrarle los respectivos fármacos. (Medina, 2021).

Enfermedad terminal.

Es aquella situación dramática, en que una persona se encuentra con una enfermedad incurable, progresiva, avanzada e irreversible, con la imposibilidad médica de curar, de una respuesta a un tratamiento profesional específico, que, en un lapso corto de tiempo, medible en pocos meses, progresará rápidamente hacia la muerte. (Miguel & López, 2016).

g. Enfermedad incurable.

Una enfermedad incurable es aquella para la cual no existe un tratamiento médico que pueda proporcionar una cura o recuperación completa. Quienes padecen estas condiciones suelen enfrentarse a un sufrimiento prolongado, sin la posibilidad de restablecer su salud. En estas situaciones, derechos fundamentales como la dignidad, la autonomía personal y la libertad para tomar decisiones sobre el propio cuerpo y futuro pueden verse gravemente restringidos. Aunque la medicina moderna busca mitigar el dolor y mejorar la calidad de vida, persisten debates éticos y legales sobre si las personas deberían tener

el derecho de decidir sobre su propia existencia cuando no hay posibilidad de cura. (Cano & Otros, 2018).

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

La despenalización del homicidio piadoso, constituye un mecanismo jurídico, para el reconocimiento de la eutanasia, a través de una promulgación de ley, para beneficiar a los enfermos terminales en el Perú.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS

HE1: La dignidad y la autonomía de la libertad constituyen razones jurídicas validas, que justifiquen la despenalización del homicidio piadoso, para beneficiar a los enfermos terminales en el Perú

HE2: La despenalización del homicidio piadoso en el Perú se encuentra limitada principalmente por la interpretación restrictiva del derecho a la vida en el Código Penal peruano, la influencia de la Iglesia Católica y la falta de consenso social sobre la eutanasia.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Despenalización del homicidio piadoso

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Promulgación de una Ley sobre la Eutanasia en el Perú.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADORES
Despenalización del homicidio piadoso	Es una propuesta valida jurídicamente, que busca autorizar la eutanasia.	La despenalización podría permitir la implementación de la eutanasia, a solicitud de una persona que padezca de una enfermedad terminal, para acabar con su vida de forma digna.	Jurídicas Éticas Sociales Medicas	Consentimiento informado Sufrimiento intolerable Equidad en el acceso Protocolos médicos
Promulgación de una Ley sobre la Eutanasia en el Perú.	El acto legislativo mediante el cual el Estado peruano establece un marco normativo que regula, bajo ciertas condiciones y requisitos específicos, la práctica médica de poner fin a la vida de un paciente que sufre una enfermedad terminal, a petición expresa e informada de este último.	Que proporcione un marco claro y concreto para entender y evaluar el proceso de promulgación y aplicación de una ley sobre la eutanasia en el Perú.	Políticas Jurídicas Éticas Sociales Medicas	Presentación del proyecto de ley. Discusión en comisiones. Aprobación en comisiones. Debate en el pleno. Votación final. Publicación en el Diario Oficial El Peruano.

CAPITULO III

METODOLOGIA

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Este estudio tiene por finalidad el describir, así como una explicación lógica sobre la problemática de la salud en la realidad, sin que tenga manipulación sobre las variables, por el lapso de evaluación.

Con el tipo de estudio elaborado en la presente tesis, se determina que es un estudio orientado al cambio, ello con el fin de plantear la regulación de una ley con carácter de urgencia sobre la muerte asistida o la eutanasia: en la que se ha efectuado una investigación aplicada, que tiene por objetivo de aplicar en la práctica cotidiana, los conocimientos elaborados por otras legislaciones promulgadas en otros países. Se busca solucionar el problema mediante la promulgación de una ley, que va a beneficiar a muchas personas con enfermedades terminales.

3.1.1. ENFOQUE

La investigación en cuestión tratara de enfocarse desde una visión cuantitativa, ya que la intención es de dar una debida respuesta al conjunto de interrogantes, con respecto al carácter imprescindible de la despenalización del homicidio piadoso y la promulgación de una ley sobre la eutanasia en el Perú, para beneficiar a los enfermos terminales.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

Para distinguir el nivel de este estudio de investigación, está caracterizado en el explicativo – descriptivo. En la cual, describimos la cuestión del problema, la misma que se desarrolla, en los centros hospitalarios, dentro del territorio regional, en la que se percibe, una cantidad significativa de enfermos terminales, quienes son víctimas del sistema inoperante de la salud pública, y no se respeta su derecho a la dignidad, como se encuentra prescrita en la Constitución Política del Perú.

3.1.3. DISEÑO METODOLÓGICO

El trabajo de investigación se enmarca en consulta, que tiene la característica de un diseño no experimental, y como consecuencia de esta, no se realiza la manipulación de las variables, quedando establecido que estas van a ser estudiadas como se percibe en la primacía de la realidad.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Según Arias (2012, p.81), *“Una población es un grupo de elementos con características en común, que son analizadas para llegar a conclusiones en una investigación”*.

Es la unión de personas u objetos que se estudia para entender más sobre ellos. Por lo tanto, se puede decir que la población es el grupo de personas, animales, datos médicos, muestras de laboratorio, u otros elementos que son objeto de estudio en una investigación. (Pineda et al 1994:108).

Por lo tanto, se puede afirmar lo siguiente: *La población viene a ser también descrita como el mundo, orbe, conjunto de la investigación, la misma que básicamente está conformada por lo sujetos vivos o inanimados, como, por ejemplo: personas, animales, estudios y datos médicos, modelos de laboratorio, entre muchos otros prototipos.* (Ibídem).

La población para este estudio de investigación, comprende a todos los ciudadanos de la Región Huánuco, si bien es cierto este tema abarca el ámbito nacional, para un estudio más cercano en el cual pueda tener acceso, decidí realizarlo en nuestra región, que según el último censo nacional efectuado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), donde se había contabilizado a aproximadamente 400,000 personas, la investigación se empezó a realizar en este año 2024, de este universo, se escogió la población entre pacientes con

enfermedades terminales, familiares, y con profesionales vinculados al campo del derecho y la medicina, como abogados, médicos y enfermeras.

3.2.2. MUESTRA

Pineda (2017) describe la muestra como: un segmento representativo de toda la población, basado en el principio de que las partes reflejan al todo, por lo que reflejan las características definitorias del universo del cual fue extraído.

La muestra es entendida como aquella subcategoría o fracción del universo o población, bajo la cual se ejecutará la correspondiente investigación. Por otro lado, existen métodos a fin de adquirir la porción de los elementos de la respectiva muestra, ya sea a través de fórmulas, aplicando la lógica o en su defecto a través de otros métodos. Asimismo, cabe precisar que la muestra vendría a ser una porción simbólica que se obtiene de la población.

La muestra seleccionada para este estudio es de tipo no probabilístico, lo que significa que ha sido elegida de manera intencional por el investigador. Esta decisión se basa en la identificación de casos específicos para su análisis dentro del contexto de la investigación, tal como se menciona en Salamanca et al. (2018). La muestra incluye pacientes, familiares, abogados, profesionales de la salud, como médicos y enfermeras, sumando un total de 100 personas.

Como resultado, nuestra muestra se considera de tipo prototipo, no probabilístico. Además, para identificar a las personas que serían incluidas en el proceso de recopilación de datos, se utilizó el muestreo aleatorio simple:

$$N = \frac{N * Z (2) * PQ}{(N-1) E (2) + Z (2) * PQ}$$

Donde:

Z= Nivel de confianza al 95%

N= Tamaño de la población.

P= Proporción de la población que tuvo la característica de interés.

Q= Proporción de la población que no tuvo la característica de interés.

E= margen de error del 10%

Tamaño muestral:

Bajo lo que nos señala Fisher, el cual bajo las palabras de Pineda et al, advierte que con respecto a la muestra su tamaño tendrá que establecerse desde dos perspectivas, que son las siguientes:

Desde aquellos recursos que se encuentren en disponibilidad, también de las exigencias que comprenda el respectivo análisis de la investigación. En consecuencia, se sugiere coger aquella superior muestra, ya que la muestra mientras más magna y característica sea, pues la equivocación sobre la muestra será de menor implicancia. (Cfr.:1994, 112)

Es necesario tener en cuenta otro detalle, y esto es respecto a la lógica que maneja cada uno de los investigadores a fin de elegir la muestra correcta ejemplificando lo mencionado podríamos decir, que en aquel supuesto que se maneje una población conformada por cien personas se tendrá que coger mínimamente el treinta por ciento, ello a razón a que no es posible manejar una cifra menor de solo treinta incidencias, lo cual corresponde a la menor cantidad sugerida a fin de no sentarse bajo una diminuta muestra.

En consecuencia, es indudable que en dicho escenario una muestra solo del uno por ciento o menor vendrá a ser la pertinente para todo estándar de análisis que se tenga que efectuar. (Pineda et al 1994:112).

Población de Pacientes con enfermedades terminales, familiares, abogados, médicos y enfermeras – Huánuco, 2024.

Personas	Cant.
Pacientes	20
Familiares	20
Abogados	20
Medicos	20
Enfermeras	20
Total	100

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS (TÉCNICAS E INSTRUMENTOS UTILIZADOS)

Técnicas:

Encuesta. Para realizar la encuesta, se ha visto por conveniente, adecuado e idóneo, la consideración de esta técnica, la misma que se emplea desde un enfoque de lineamiento uniformizado de investigación, de acuerdo al cuestionario, se realizará una investigación exhaustiva del sujeto, del lugar, para posteriormente con el material obtenido, se podrá seguir con el estudio del universo de datos, a través de una muestra de acciones singulares referente a una población, y obtener el resultado de las cualidades y bondades estudiadas.

Instrumentos:

Cuestionario. En consecuencia, por esta técnica utilizada, se aplicó un respectivo cuestionario a las personas encuestadas, en la cual, deben de figurar las preguntas con sus respectivas respuestas, de acuerdo a la cuestión en estudio.

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Para la obtención de los datos obtenidos, se efectuaron mediante

la formulación del respectivo cuestionario, en la cual, se realizaron preguntas específicas, de carácter cerrada, nada de generalidad, dado la trascendencia del estudio. Por lo cual, los resultados del estudio, van a ser presentados mediante tablas y gráficos estadísticos, con su correspondiente análisis e interpretación.

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Para el correspondiente análisis e interpretación de los datos, hemos visto por conveniente utilizar la herramienta informática de MS EXCEL para el procesamiento de datos, en la cual, se tiene en consideración las dimensiones de las variables materia del estudio, y los resultados se presentaron en la debida forma de tablas y gráficos.

3.4. ASPECTOS MORALES Y ÉTICOS

Por lo delicado y sensible del tema de investigación, y habiéndose solicitado previamente su consentimiento para ser encuestados, en la cual, se les hizo de su conocimiento, que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, se iba a respetar su dignidad, además, se iba a respetar su derecho a la intimidad, reservándose su derecho a no identificarse, dado la situación apremiante de su salud, para los pacientes con enfermedades terminales y sus familiares.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Se pone de relieve, que, para el desarrollo, que esta investigación implica, se ha tenido que utilizar básicamente como técnica, el cuestionario que dio merito a la encuesta, siendo el instrumento que tiene por finalidad la de direccionar a la debida adquisición de datos. Por lo cual, con el objetivo de obtener una mejor comprensión de los resultados, las mismas que serán plasmadas adecuadamente en esta investigación. Los resultados se organizaron en cuadros y gráficos, de todos los datos que serán presentados para comprobar nuestra hipótesis debidamente, en consecuencia, para un mejor entendimiento de los resultados, se estableció la descripción siguiente:

ENCUESTA SOBRE LA IMPRESCINDIBLE DESPENALIZACIÓN DEL HOMICIDIO PIADOSO Y LA PROMULGACION DE UNA LEY SOBRE LA EUTANASIA EN EL PERÚ, PARA BENEFICIAR A LOS ENFERMOS TERMINALES

Tabla 1

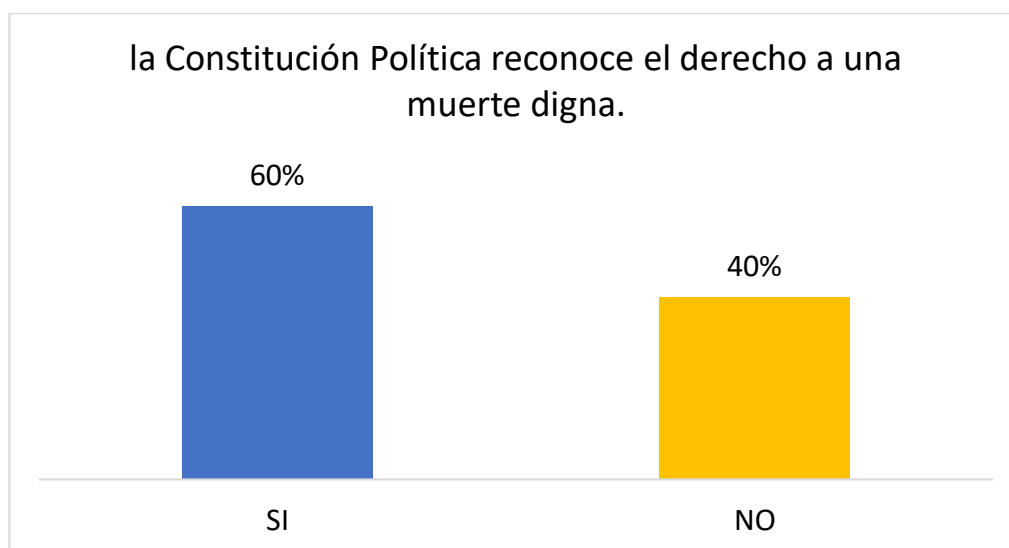
¿Considera Ud. que la Constitución Política reconoce el derecho a una muerte digna?

la Constitución Política reconoce el derecho a una muerte digna	fi	%
Si	60	60
No	40	40
Total	100	100

Fuente. Encuesta tomada a los que son la Muestra

Gráfico 1

¿Considera Ud. que la Constitución Política reconoce el derecho a una muerte digna?



Fuente. Tabla 1

Análisis e interpretación

El 60% de los encuestados respondieron que la actual constitución, si reconoce este derecho, a una muerte digna, desde la óptica de la Autonomía y su Derecho a la Libertad Personal, sin embargo, es imprescindible que se regule esta situación con la promulgación de una ley al respecto. También, los encuestados, hicieron referencia que se puede usar como jurisprudencia al caso de la Sra. Ana Estrada.

Tabla 2

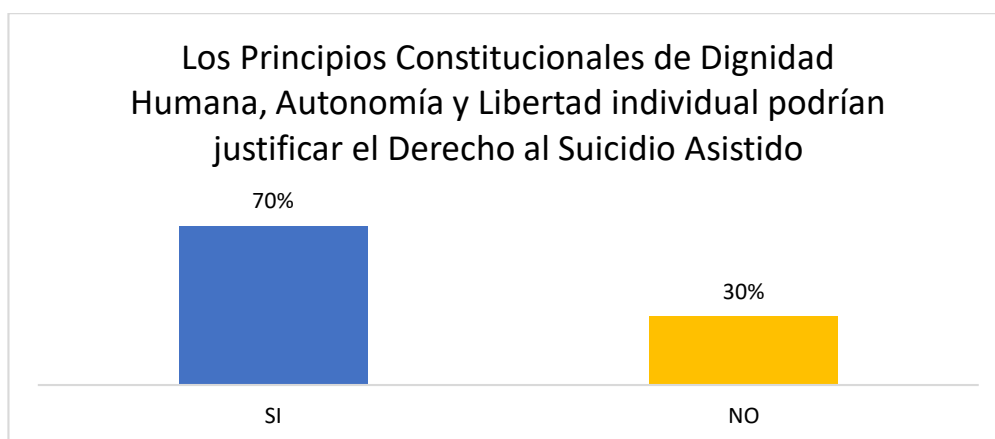
¿Los Principios Constitucionales de Dignidad Humana, Autonomía y Libertad individual podrían justificar el Derecho al Suicidio Asistido?

Principios Constitucionales de Dignidad Humana, Autonomía y Libertad individual podrían justificar el Derecho al Suicidio Asistido.	fi	%
Si	70	70%
No	30	30%
Total	100	100

Fuente. Encuesta tomada a los que son la Muestra

Gráfico 2

¿Los Principios Constitucionales de Dignidad Humana, Autonomía y Libertad individual podrían justificar el Derecho al Suicidio Asistido?



Fuente. Tabla 2

Análisis e interpretación

De la mayoría de los encuestados, refieren que es una base muy firme, estos derechos constitucionales, para el debido reconocimiento de la despenalización del homicidio piadoso, así como debe promulgarse una ley favorable a la eutanasia, que tendría como beneficiarios a las personas con enfermedades terminales, y restableciéndose sus derechos fundamentales para que puedan disponer de su vida, por estas situaciones extremas a las que se han visto expuestas por el deterioro de su salud.

Tabla 3

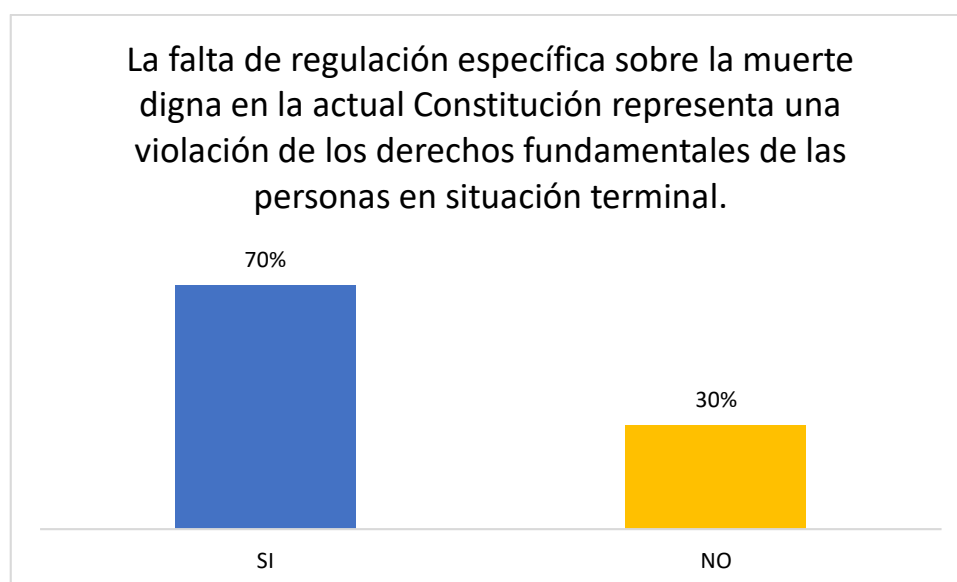
¿Considera usted que la falta de regulación específica sobre la muerte digna en la actual Constitución representa una violación de los derechos fundamentales de las personas en situación terminal?

La falta de regulación específica sobre la muerte digna en la actual Constitución representa una violación de los derechos fundamentales de las personas en situación terminal	fi	%
Si	70	70%
No	30	30%
Total	100	100

Fuente. Encuesta tomada a los que son la Muestra

Gráfico 3

¿Considera usted que la falta de regulación específica sobre la muerte digna en la actual Constitución representa una violación de los derechos fundamentales de las personas en situación terminal?



Fuente. Tabla 3

Análisis e interpretación

La falta de regulación específica sobre la muerte digna podría ser vista como una omisión que vulnera los derechos fundamentales de las personas en situación terminal, especialmente en términos de dignidad, autonomía y protección jurídica. Este vacío legal puede ser interpretado como una falta de respuesta del Estado a las necesidades y derechos de una población vulnerable.

Tabla 4

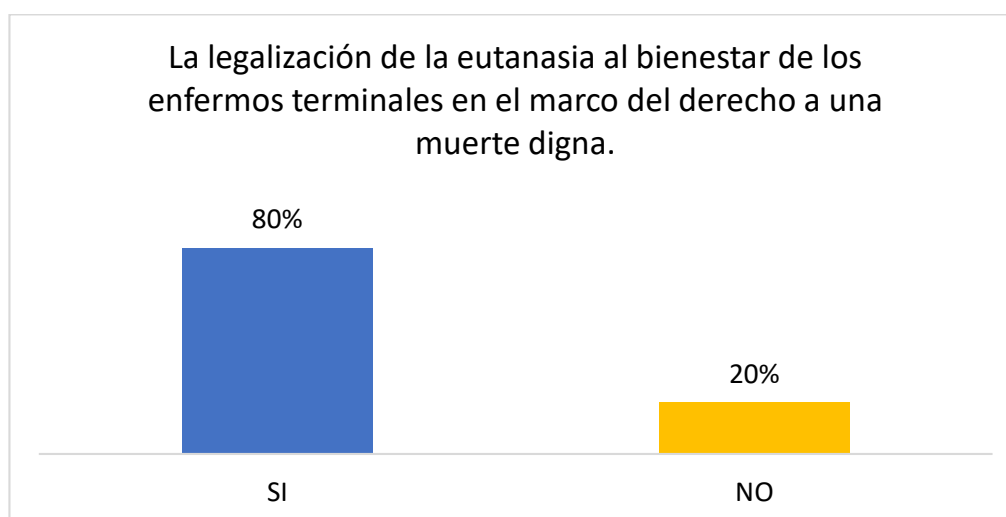
¿Podría contribuir la legalización de la eutanasia al bienestar de los enfermos terminales en el marco del derecho a una muerte digna?

La legalización de la eutanasia al bienestar de los enfermos terminales en el marco del derecho a una muerte digna.	fi	%
Si	80	80%
No	20	20%
Total	100	100

Fuente. Encuesta tomada a los que son la Muestra

Gráfico 4

¿Podría contribuir la legalización de la eutanasia al bienestar de los enfermos terminales en el marco del derecho a una muerte digna?



Fuente. Tabla 4

Análisis e interpretación

La legalización de la eutanasia podría contribuir significativamente al bienestar de los enfermos terminales, al ofrecerles una opción para poner fin a su vida de manera digna, autónoma y libre de sufrimiento insoportable. Esto refuerza el respeto por su dignidad y autonomía, al tiempo que proporciona un marco legal que protege a todas las partes involucradas.

Tabla 5

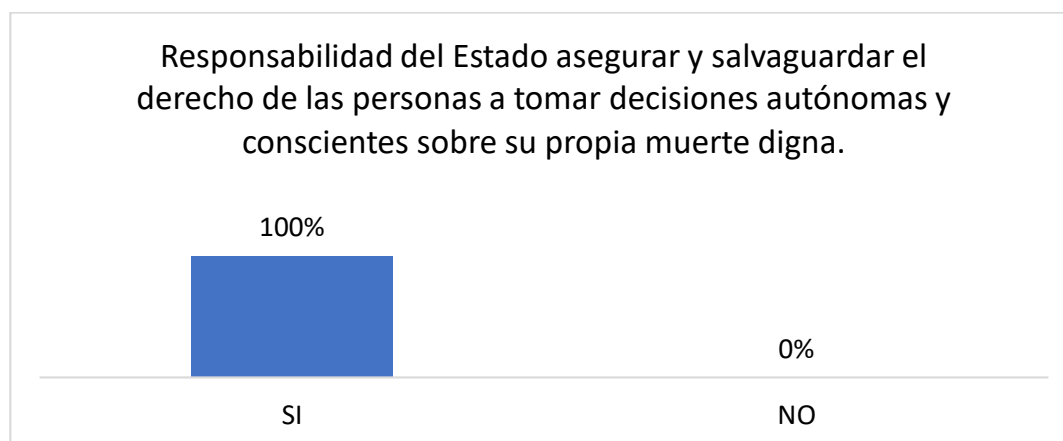
¿Es responsabilidad del Estado asegurar y salvaguardar el derecho de las personas a tomar decisiones autónomas y conscientes sobre su propia muerte digna?

Es responsabilidad del Estado asegurar y salvaguardar el derecho de las personas a tomar decisiones autónomas y conscientes sobre su propia muerte digna.	fi	%
Si	100	100%
No	00	00%
Total	100	100

Fuente. Encuesta tomada a los que son la Muestra

Gráfico 5

¿Es responsabilidad del Estado asegurar y salvaguardar el derecho de las personas a tomar decisiones autónomas y conscientes sobre su propia muerte digna?



Fuente. Tabla 5

Análisis e interpretación

Es responsabilidad del Estado asegurar y salvaguardar el derecho de las personas a tomar decisiones autónomas y conscientes sobre su propia muerte digna, enmarcando estas decisiones dentro de un sistema legal que proteja tanto la autonomía como la vida. Al hacerlo, el Estado cumple con su deber de proteger los derechos fundamentales y de garantizar que tales decisiones se tomen en un contexto ético, informado y libre de coacción.

Tabla 6

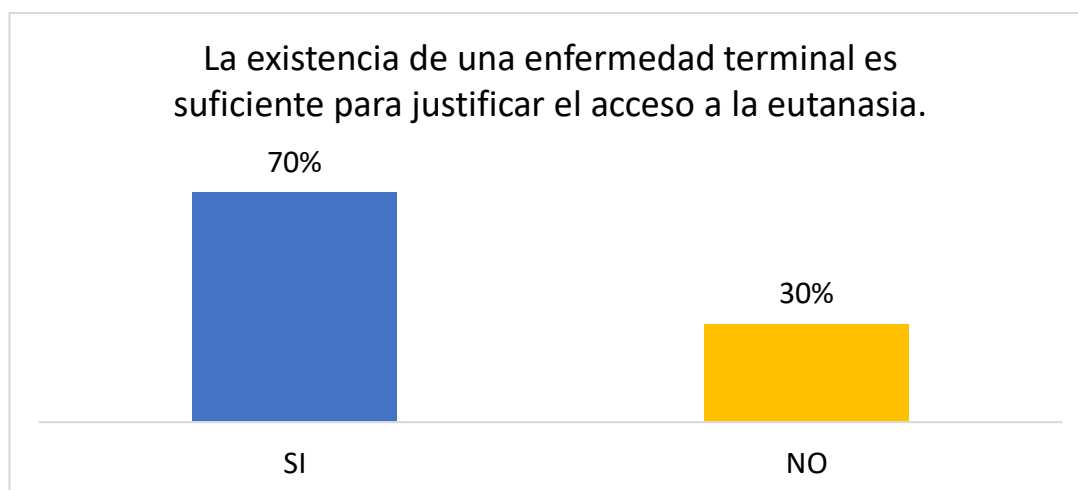
¿Considera usted que la existencia de una enfermedad terminal es suficiente para justificar el acceso a la eutanasia?

Es responsabilidad del Estado asegurar y salvaguardar el derecho de las personas a tomar decisiones autónomas y conscientes sobre su propia muerte digna.	fi	%
Si	70	70%
No	30	30%
Total	100	100

Fuente. Encuesta tomada a los que son la Muestra

Gráfico 6

¿Considera usted que la existencia de una enfermedad terminal es suficiente para justificar el acceso a la eutanasia?



Fuente. Tabla 6

Análisis e interpretación

En conclusión, es responsabilidad del Estado velar por la protección y garantía de la autonomía de las personas en relación con su derecho a una muerte digna, asegurando que puedan tomar decisiones informadas y libres sobre su vida y bienestar, todo dentro de un adecuado marco legal y ético.

Tabla 7

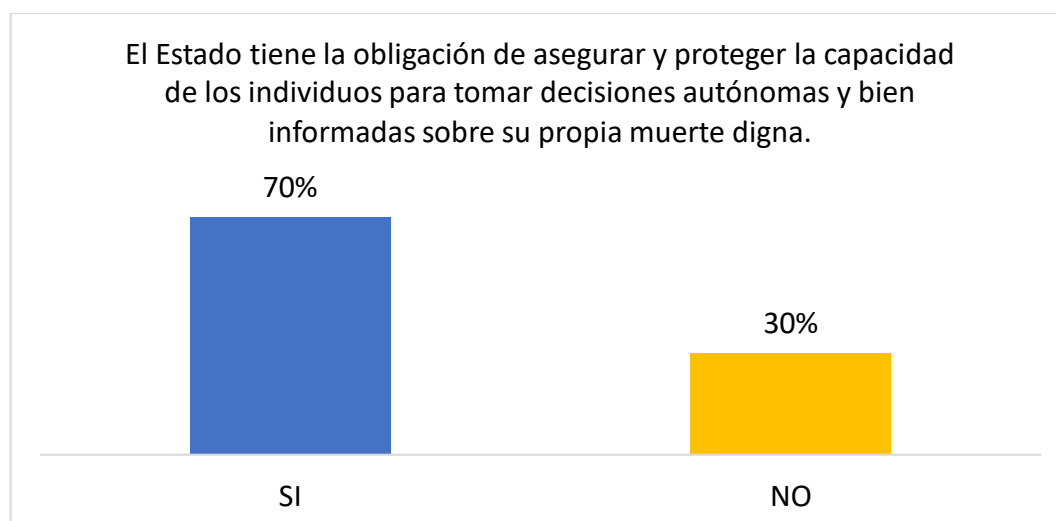
¿Cree usted que el Estado tiene la obligación de asegurar y proteger la capacidad de los individuos para tomar decisiones autónomas y bien informadas sobre su propia muerte digna?

El Estado tiene la obligación de asegurar y proteger la capacidad de los individuos para tomar decisiones autónomas y bien informadas sobre su propia muerte digna.	fi	%
Si	70	70%
No	30	30%
Total	100	100

Fuente. Encuesta tomada a los que son la Muestra

Gráfico 7

¿Cree usted que el Estado tiene la obligación de asegurar y proteger la capacidad de los individuos para tomar decisiones autónomas y bien informadas sobre su propia muerte digna?



Fuente. Tabla 7

Análisis e interpretación

El 70% de los encuestados indicaron que sí, y esto alude a que el Estado tiene una obligación fundamental de asegurar y proteger la capacidad de los individuos para tomar decisiones autónomas y bien informadas sobre su propia muerte digna. Esto implica no solo permitir estas decisiones, sino también crear un entorno en el que se tomen de manera informada, ética y libre de coacción, asegurando así el respeto por los derechos y la dignidad de cada persona.

Tabla 8

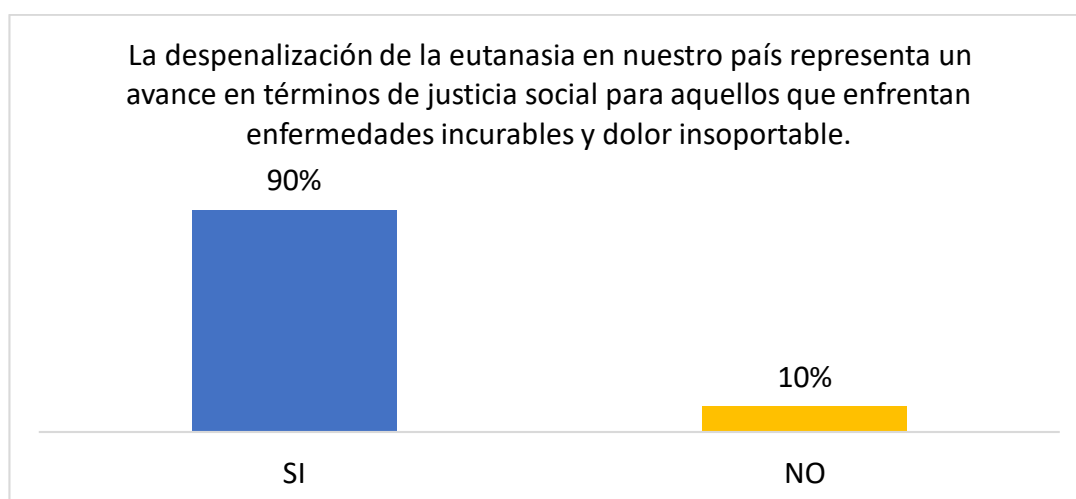
¿Considera que la despenalización de la eutanasia en nuestro país representa un avance en términos de justicia social para aquellos que enfrentan enfermedades incurables y dolor insoportable?

La despenalización de la eutanasia en nuestro país representa un avance en términos de justicia social para aquellos que enfrentan enfermedades incurables y dolor insoportable.	fi	%
Si	90	90%
No	10	10%
Total	100	100

Fuente. Encuesta tomada a los que son la Muestra

Gráfico 8

¿Considera que la despenalización de la eutanasia en nuestro país representa un avance en términos de justicia social para aquellos que enfrentan enfermedades incurables y dolor insoportable?



Fuente. Tabla 8

En conclusión, la despenalización de la eutanasia en Perú es un tema que debe ser abordado con gran cuidado y sensibilidad, teniendo en cuenta las implicaciones éticas, legales y sociales. Es fundamental promover un debate abierto y respetuoso que permita llegar a un consenso sobre cómo garantizar una muerte digna para todos aquellos que la necesiten.

El 100% de los encuestados indicaron que sí, el respeto a la decisión del enfermo terminal es parte del ejercicio de su Autonomía.

Tabla 9

¿Se deben implementar mecanismos legales y sociales para asegurar que la legalización de la eutanasia en Perú no perpetúe las desigualdades existentes y garantice un acceso equitativo a todos los pacientes, sin importar su nivel socioeconómico?

Mecanismos legales y sociales se deberían implementar para asegurar que la legalización de la eutanasia en Perú no perpetúe las desigualdades existentes y garantice un acceso equitativo a todos los pacientes, sin importar su nivel socioeconómico.	fi	%
Si	90	90%
No	10	10%
Total	100	100

Fuente. Encuesta tomada a los que son la Muestra

Gráfico 9

¿Se deben implementar mecanismos legales y sociales para asegurar que la legalización de la eutanasia en Perú no perpetúe las desigualdades existentes y garantice un acceso equitativo a todos los pacientes, sin importar su nivel socioeconómico?



Fuente. Tabla 9

Análisis e interpretación

Aquí encontramos respuestas divididas, creo que está en función a que primero haya un poco más de difusión de las implicancias éticas de la legalización de la eutanasia.

Tabla 10

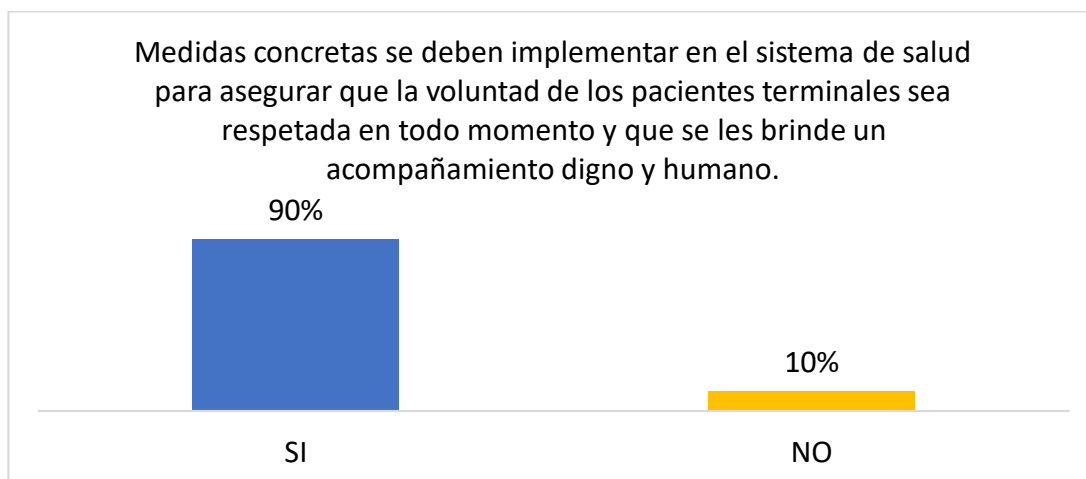
¿Se deben implementar medidas concretas en el sistema de salud para asegurar que la voluntad de los pacientes terminales sea respetada en todo momento y que se les brinde un acompañamiento digno y humano?

Medidas concretas se deben implementar en el sistema de salud para asegurar que la voluntad de los pacientes terminales sea respetada en todo momento y que se les brinde un acompañamiento digno y humano.	fi	%
Si	90	90%
No	10	10%
Total	100	100

Fuente. Encuesta tomada a los que son la Muestra

Gráfico 10

¿Se deben implementar medidas concretas en el sistema de salud para asegurar que la voluntad de los pacientes terminales sea respetada en todo momento y que se les brinde un acompañamiento digno y humano?



Fuente. Tabla 10

Análisis e interpretación

garantizar el respeto a la voluntad de los pacientes terminales requiere un enfoque multifactorial que involucre cambios legales, educativos, asistenciales y culturales. Al implementar estas medidas, se puede contribuir a mejorar la calidad de vida de los pacientes en sus últimos momentos y a brindar un acompañamiento digno y humano a ellos y a sus familias.

En esta pregunta encontramos diferentes respuestas, unas ligadas a la ejecución de un marco normativo como procedimiento a seguir para la aplicación de la eutanasia.

Tabla 11

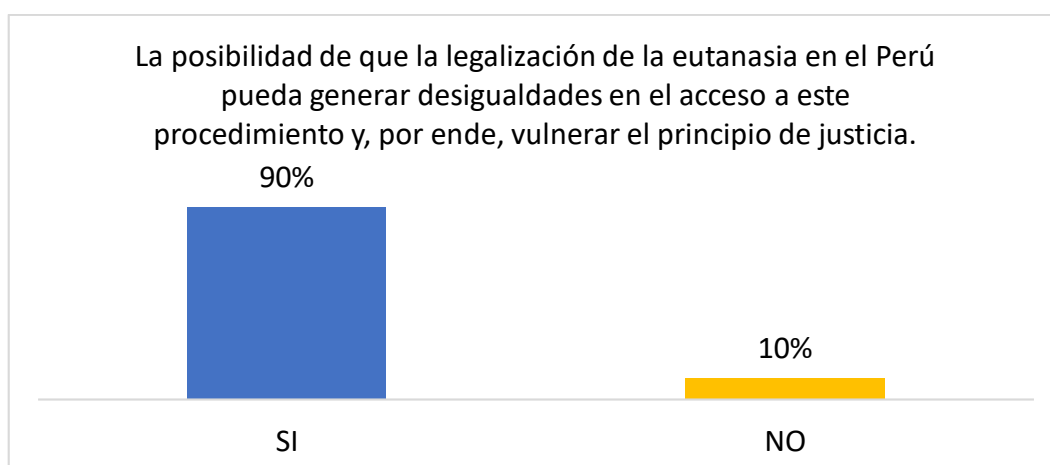
¿Existe la posibilidad de que la legalización de la eutanasia en el Perú pueda generar desigualdades en el acceso a este procedimiento y, por ende, vulnerar el principio de justicia?

Opinión sobre la posibilidad de que la legalización de la eutanasia en el Perú pueda generar desigualdades en el acceso a este procedimiento y, por ende, vulnerar el principio de justicia.	fi	%
Si	90	90%
No	10	10%
Total	100	100

Fuente. Encuesta tomada a los que son la Muestra

Gráfico 11

¿Existe la posibilidad de que la legalización de la eutanasia en el Perú pueda generar desigualdades en el acceso a este procedimiento y, por ende, vulnerar el principio de justicia?



Fuente. Tabla 11

Análisis e interpretación

La legalización de la eutanasia en Perú representa una oportunidad para garantizar una muerte digna a quienes la soliciten. Sin embargo, es fundamental adoptar medidas concretas para evitar que se generen nuevas desigualdades. Un marco legal sólido, la inversión en educación y la atención a los grupos vulnerables son clave para lograr un acceso equitativo a este procedimiento.

De las respuestas de los encuestados podemos deducir que se reconoce el principio de beneficencia, que implica actuar en beneficio de los pacientes

y buscar su bienestar. También se considera el principio de autonomía, que reconoce el derecho del paciente a tomar decisiones informadas sobre su propia atención médica.

Tabla 12

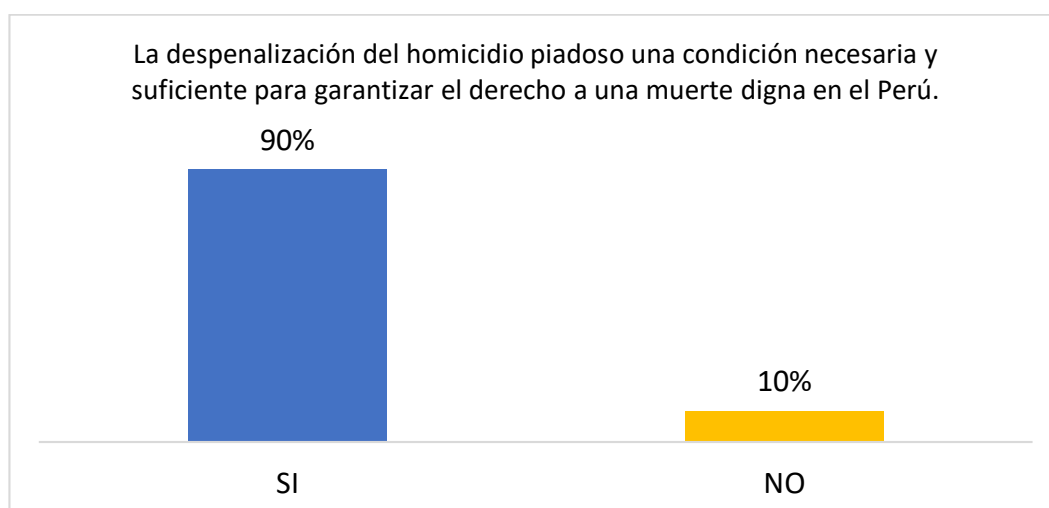
¿Constituye la despenalización del homicidio piadoso una condición necesaria y suficiente para garantizar el derecho a una muerte digna en el Perú?

Constituye la despenalización del homicidio piadoso una condición necesaria y suficiente para garantizar el derecho a una muerte digna en el Perú.	fi	%
Si	90	90%
No	10	10%
Total	100	100

Fuente. Encuesta tomada a los que son la Muestra

Gráfico 12

¿Constituye la despenalización del homicidio piadoso una condición necesaria y suficiente para garantizar el derecho a una muerte digna en el Perú?



Fuente. Tabla 12

Análisis e interpretación

La despenalización del homicidio piadoso no es una condición suficiente para garantizar el derecho a una muerte digna. Es necesario un marco legal y ético sólido que regule esta práctica y proteja los derechos de los pacientes. Además, es fundamental promover un debate informado y plural sobre este tema, involucrando a profesionales de la salud, pacientes, familiares y la sociedad en general.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

La debida contrastación se realizó siguiendo la correspondencia de los datos adquiridos en la confrontación del análisis de observación y el cuestionario de la encuesta, formulado sobre lo imprescindible de la despenalización del homicidio piadoso y la promulgación de una ley sobre la eutanasia en el Perú, para beneficiar a los enfermos terminales, cuya indagación, se ha presentado pretéritamente, donde se relaciona con las variables de la presente tesis.

HG. – La despenalización del homicidio piadoso, constituye un mecanismo jurídico, para el reconocimiento de la eutanasia, a través de una promulgación de ley, para beneficiar a los enfermos terminales en el Perú.

HE1: La dignidad y la autonomía de la libertad constituyen razones jurídicas validas, que justifiquen la despenalización del homicidio piadoso, para beneficiar a los enfermos terminales en el Perú.

HE2: La despenalización del homicidio piadoso en el Perú se encuentra limitada principalmente por la interpretación restrictiva del derecho a la vida en el Código Penal peruano, la influencia de la Iglesia Católica y la falta de consenso social sobre la eutanasia.

CAPITULO V

DISCUSION DE RESULTADOS

5.1. LA PRESENTACIÓN DE LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL SIGUIENTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Que, de acuerdo a lo expuesto se presentan los resultados del trabajo de la investigación, donde corresponde confrontar nuestra hipótesis planteada a la claridad de los resultados notados, luego del trabajo de campo realizado y formulado la respectiva encuesta a las 100 personas, que forman nuestra muestra de población, respecto a lo relacionado sobre el carácter imprescindible de la despenalización del homicidio piadoso y la promulgación de una ley sobre la eutanasia en el Perú, para beneficiar a los enfermos terminales.

Seguidamente, vamos a analizar los resultados conseguidos de cada una de las hipótesis:

5.1.1. RESPECTO A LA HIPÓTESIS GENERAL

El planteamiento de la hipótesis general fue: La despenalización del homicidio piadoso, constituye un mecanismo jurídico, para el reconocimiento de la eutanasia, para beneficiar a los enfermos terminales en el Perú.

Desde la perspectiva de los resultados analizados, se culminó en la conclusión, que, según los resultados indicados, se obtiene de la tabla y grafico N° 3, que el 70% de las personas encuestadas, consideran que debe existir un reconocimiento del derecho a la autonomía, es decir, que pueden decidir sobre su propio cuerpo y su vida, especialmente en situaciones límite, y que la falta de regulación puede percibirse como una negación de la dignidad humana, al no permitir que las personas en situación terminal ejerzan su derecho a una muerte tranquila y libre de sufrimiento, generándose una situación de vulnerabilidad sin garantías de que sus deseos sean respetados.

En conclusión, la respuesta de los encuestados refleja una creciente conciencia sobre la importancia de garantizar una muerte digna y el reconocimiento de que la falta de regulación al respecto puede vulnerar derechos fundamentales. Es fundamental que las autoridades competentes tomen en cuenta esta demanda social y promuevan un debate abierto y transparente sobre este tema.

5.1.2. RESPECTO A LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECIFICA

El planteamiento de la primera hipótesis específica fue: La dignidad y la autonomía de la libertad constituyen razones jurídicas válidas, que justifiquen la despenalización del homicidio piadoso, para beneficiar a los enfermos terminales en el Perú.

Se ha analizado desde una óptica de los resultados, que nos brinda la Tabla 8, llegándose a la conclusión que: representa un avance en términos de justicia social para quienes enfrentan enfermedades incurables y dolor insoportable, que se respete sus decisiones sobre el final de su vida, se respeta su autonomía y dignidad, otorgándoles control sobre sus propios cuerpos y sufrimientos. La eutanasia puede ofrecer una vía para aliviar el dolor insoportable y los síntomas que acompañan a muchas enfermedades terminales, mejorando así la calidad de vida de los pacientes en sus últimos días.

Al legalizar la eutanasia, se podría garantizar un acceso equitativo a este procedimiento para todos aquellos que cumplan con los requisitos establecidos, evitando así que solo algunos sectores de la población puedan acceder a ella. La eutanasia puede aliviar la carga emocional y económica que enfrentan las familias de pacientes terminales, permitiéndoles despedirse de sus seres queridos en condiciones más dignas; por lo tanto, las personas encuestadas, mostraron su apoyo, su solidaridad con los enfermos terminales, en un porcentaje del 90% a favor. Del resultado de esta hipótesis, se puede colegir que es verdadera.

5.1.3. RESPECTO A LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECIFICA

El planteamiento de la segunda hipótesis específica fue: La despenalización del homicidio piadoso en el Perú se encuentra limitada principalmente por la interpretación restrictiva del derecho a la vida en el Código Penal peruano, la influencia de la Iglesia Católica y la falta de consenso social sobre la eutanasia.

El análisis se efectuó desde la óptica de los resultados, de la respuesta efectuada en la Tabla 12, respecto a la encuesta formulada a los encuestados, quienes llegaron a la conclusión en un número de 90% a favor, de que la despenalización del homicidio piadoso es una condición suficiente para garantizar el derecho a una muerte digna. Que es necesario regular un marco legal y ético sólido, que autorice esta práctica y proteja los derechos de los pacientes. Además, es fundamental promover una debida información reglamentaria, involucrando a profesionales de la salud, pacientes, familiares y la sociedad en general. De lo señalado y refrendado, se ha concluido afirmando que esta hipótesis es válida y verdadera.

5.2. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO CON LAS RESPECTIVAS FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

5.2.1. CONTRASTACIÓN CON LOS ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

- Internacional

Torres Navarro (2015) en la investigación de su tesis, titulada: *“El derecho a la eutanasia: una perspectiva global de los derechos que asisten a pacientes en etapa terminal y su análisis en México”*, fija su posición en el sentido que: la implementación de la eutanasia, con la cual, se garantizaría el derecho a la dignidad humana, para las personas enfermas que han sido declaradas en estado terminal o desahuciadas por la ciencia médica, a la vez que expone, por el derecho comparado, las distintas legislaciones y jurisprudencias en el planeta, donde se

concede la aplicación de la eutanasia y se garantiza la dignidad, porque es un derecho humano, de igual manera, el dolor, la agonía, es un precedente que debilita la dignidad de la persona, expuesta de esta forma, lo que se busca es de implementar la eutanasia en el país de México, en concordancia con la regulación de la eutanasia en otros países, para que así se tenga un panorama amplio de su regulación en otras latitudes y que no contraviene las leyes, es decir, que no se considere a la eutanasia como delito.

Esta problemática es similar a lo que sucede en el territorio peruano, donde el artículo 112° del código penal, está en contravención de la garantía constitucional establecida en el artículo 1° de la Constitución Política del Perú.

Nacional

Baca Calle (2018) en su investigación de tesis, titulada: *“La eutanasia y el derecho a morir dignamente para su despenalización”*, señala que se debe determinar, cuáles serían las implicancias de una regulación de la eutanasia en la República del Perú, y cuáles serían las consideraciones jurídicas, sociales y éticas, para lo cual, se estaría utilizando el derecho comparado, doctrina y jurisprudencia, llegando a una conclusión, que se tiene que reivindicar el derecho de las personas, en su fuero más íntimo, que es, su dignidad, su autonomía a la libertad, y que cada persona es libre de hacer y decidir sobre su proyecto de vida, como de igual manera, sobre su decisión para que tenga una muerte digna.

Entonces el Estado como garante de la aplicación de la Constitución, tiene la obligación de proteger, amparar a las personas y cuidando su integridad, que forma parte de su dignidad, en consecuencia, para las personas con enfermedades terminales, tiene que fijar protocolos, para que la eutanasia se realice debidamente legal, y que esto en su esfera más amplia forma parte de los derechos fundamentales de la persona.

Local

Cayco Nieto (2021), en su tesis titulada: “La despenalización de la eutanasia voluntaria activa y el derecho a una muerte digna para enfermos en situación terminal en el Perú 2021” refiere que la eutanasia se ha dado en la República del Perú, a consecuencia de un caso particular de la Sra. Ana Estrada, por cuanto, el Décimo Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, le permitió y concedió la eutanasia, reconociéndole su derecho a una muerte digna, e implicando el artículo 112° del Código Penal, que tipifica el delito de homicidio piadoso, porque esta lesiona su derechos fundamentales, como la dignidad, la autonomía, a la vida digna.

Con esta sentencia se ha sentado un precedente de que, si es factible regular la despenalización del homicidio piadoso y legislar a favor de la eutanasia, para que la propia persona que sufre de males incurables, pueda solicitar la eutanasia voluntaria activa.

CONCLUSIONES

- 1 El Estado, como garante de los derechos fundamentales, debe evolucionar junto a la sociedad y adaptarse a las nuevas realidades. La despenalización de la eutanasia no solo es un acto de respeto a la autonomía individual, sino también una oportunidad para iniciar un debate nacional sobre el fin de la vida, los cuidados paliativos y la calidad de vida. Es necesario crear un marco legal sólido y transparente que garantice el ejercicio de este derecho, protegiendo a los pacientes y a los profesionales de la salud.
- 2 La decisión de solicitar la eutanasia es un acto profundamente personal y complejo, que debe ser respaldado por un equipo médico capacitado y comprometido. Es fundamental garantizar que los pacientes reciban la información necesaria para tomar una decisión libre e informada, así como los cuidados paliativos adecuados para aliviar el sufrimiento. La eutanasia debe ser considerada como una última opción, pero también como un derecho humano fundamental en aquellos casos en los que la calidad de vida se ha deteriorado de manera irreversible.
- 3 La autonomía es un pilar fundamental de la dignidad humana. Cada individuo tiene el derecho a decidir sobre su propio cuerpo y su propia vida. La eutanasia, en este sentido, es una expresión de la autonomía y la dignidad, permitiendo a las personas con enfermedades terminales y sufrimiento insoportable ejercer su derecho a morir con paz y dignidad. Es hora de reconocer que la muerte es una parte natural de la vida y que debemos permitir que las personas enfrenten este momento final de acuerdo con sus propios valores y creencias.

RECOMENDACIONES

- 1 Promover la elaboración e implementación de un marco legal integral y humanizado, que es fundamental para garantizar que la eutanasia se practique de manera segura y respetuosa de los derechos humanos, estableciendo los requisitos, procedimientos y salvaguardas necesarios para garantizar una práctica segura y respetuosa de los derechos humanos, evitando abusos y salvaguardando la integridad de los pacientes.
- 2 Protección de los derechos de los pacientes, que debe incluirse en la legislación, garantías y seguridades, para que los pacientes sean informados de manera clara y completa sobre sus opciones, y que su decisión sea libre y voluntaria. Además, debe realizarse la supervisión y control, en los establecimientos hospitalarios, donde se debe garantizar que la eutanasia se practique de acuerdo con la ley y que no se produzcan abusos.
- 3 Formación de equipos interdisciplinarios, donde se deben crear equipos interdisciplinarios, compuestos por médicos, enfermeras, psicólogos, trabajadores sociales y otros profesionales para brindar un acompañamiento integral a los pacientes y sus familias, en este trance álgido.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cano Valle, Fernando. (2016) Eutanasia, 1a. reimp. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Derechos Humanos, ¿Qué son?, consultado en: <https://www.cndh.org.mx/index.php/derechoshumanos/que-son-los-derechos-humanos>
- Organización Mundial de la Salud, 2019, Consultado en: <https://www.who.int/cancer/palliative/es/>
- Real Academia Española. (2019). Diccionario de la lengua española. Consultado en: <https://dle.rae.es>
- Eutanasia en Chile (Ámbito Legal). BuenasTareas.com. <http://www.buenastareas.com/ensayos/Eutanasia-En-Chile-AmbitoLegal/4700400.html>.
- María Milagros Berti García y Bernardita Berti García. (2012). Crece en los Países Bajos el número de muertes por Eutanasia. setiembre 2023, de Centro de Bioética, web: <http://centrodebioetica.org/2012/11/crece-en-los-paises-bajos-el-numerode-muertes-por-eutanasia/>
- DutchNews.nl. (octubre 2012). La Eutanasia aumenta en Holanda. diciembre 2014, de Acepresa, web: <http://www.acepresa.com/articles/la-eutanasia-aumenta-en-holanda/>
- Aletia. (14 Junio 2014). Bélgica: La eutanasia aumenta un 700 % en 11 años. 24 Noviembre 2014, de Aletia; Copyright 2013 Aleteia Una iniciativa 76 de la Fundación para la Evangelización a través de los Medios, web: <http://www.aleteia.org/es/salud/articulo/begica-la-eutanasia-aumenta-un700-en-11-anos-5770704989454336>.
- Graciela Medina. (2012). Comentario a la Ley Holandesa de Eutanasia. <http://www.gracielamedina.com/assets/Uploads/derechocomparado/comentario-ley-holandesa-de-eutanasia.pdf>
- Nélida Chaiña P. (2011). Eutanasia: historia, tipos de Eutanasia, la iglesia ante la Eutanasia. Sitio web: <http://www.monografias.com/trabajos98/eutanasia-historia->

tiposeutanasia-iglesia-eutanasia/eutanasia-historia-tipos-eutanasia-iglesiaeutanasia.shtml

Ortega

Díaz

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9303/EUTANASIA%20DE%20DELITO%20A%20DERECHO%20HUMANO%20FUNDAMENTAL.%20UN%20AN%C3%81LISIS%20DE%20LA%20VIDA%20A%20PARTIR%20DE%20LOS%20PRINCIPIOS%20FUNDAMENTALES%20DE%20LA%20LIBERTAD%2C%20AUTODETERMINACI%C3%93N%2C%20DIGNIDAD%20HUMANA%20Y%20M%C3%81S%20ALL%C3%81%20DE%20LA%20MERA%20EXISTENCIA.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

García Arango, Gustavo Adolfo. Derecho a la vida digna. El concepto jurídico del dolor desde el Derecho Constitucional. [En línea]. Revista Opinión Jurídica. ISSN 1692-2530. Vol. 6, No. 12. Medellín, Colombia. Pp. 15–34, 2007. <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v6n12/v6n12a02.pdf>.

Gascón Abellán, Marina. ¿De qué estamos hablando cuando hablamos de eutanasia? [En línea]. Revista Humanitas. Humanidades Médicas. Vol. 1, No. 1. Pp. 15-22, <http://www.fundacionmhm.org/pdf/Numero1/Articulos/articulo1.pdf>.

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11860/Trabajo%20de%20Grado%20-Dora%20Luz%20Velasquez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Velásquez <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=222826>

Gimbel https://dialnet.unirioja.es/EI_derecho_a_la_eutanasia_activa_una_vis.pdf

García, V. (2008). Los Derechos Fundamentales en el Perú. Lima, Perú: Juristas Editores.

Landa, C. (2010). Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Lima Perú: Palestra.

Cayco Nieto (2021), en su tesis titulada: La despenalización de la eutanasia voluntaria activa y el derecho a una muerte digna para enfermos en situación terminal en el Perú 2021 <https://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3332/Cayco%20Nieto%2c%20Rubi%20Mariela.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1743/Libro.pdf

La pobreza en el Perú, diario La Republica
<https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/pobreza-afecto-al-259-de-la-poblacion-del-pais-en-el-ano-2021-13572/#:~:text=Pobreza%20afect%C3%B3%20al%2025%2C9,pa%C3%ADs%20en%20el%20a%C3%B1o%202021>

La pobreza en el Perú, diario La Republica <https://www.ipe.org.pe/portal/ipe-pobreza-alcanza-a-9-8-millones-de-peruanos/>
<https://larepublica.pe/opinion/2024/07/25/el-hambre-afecta-a-mas-peruanos-2392850>

Inseguridad alimentaria, diario La Republica
<https://larepublica.pe/economia/2024/07/25/inseguridad-alimentaria-a-mas-de-la-mitad-de-peruanos-no-les-alcanza-para-alimentarse-o-paso-mas-de-un-dia-sin-comer-onu-fao-1285608>

Convención americana sobre derechos humanos
https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>

Aumento de nuevos casos de enfermedad en el Perú, diario La Republica
<https://larepublica.pe/sociedad/2022/10/25/cancer-en-el-peru-69-mil-casos-nuevos-cada-ano-ministerio-de-salud-tratamiento-cancer-de-cuello-uterino-cancer-de-mama-prostata-presupuesto-2023/>

Aumento de enfermedades raras en el Perú, diario La Republica
<https://larepublica.pe/sociedad/2024/07/18/ministerio-de-salud-pacientes-con-enfermedades-raras-reclaman-acceso-a-medicinas-protestas-536166>

Estado peruano se niega a brindar protección a menor. diario La Republica
<https://larepublica.pe/sociedad/2024/06/26/caso-camila-peru-se-niega-a-brindar-estudios-y-servicio-de-salud-mental-a-nina-abusada-pese-a-medidas-de-onu-promsex-1929954>

Suiza presenta capsula de la muerte, diario La Republica
<https://larepublica.pe/mundo/2024/07/17/suiza-presenta-la-capsula-de-la-muerte-nuevo-dispositivo-para-personas-que-elijan-el-suicidio-asistido-eutanasia-411689>

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Cordova Janampa, D. (2025). *La despenalización del homicidio piadoso y la promulgación de una ley sobre la eutanasia en el Perú – Huánuco 2024* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	INSTRUMENTOS	POBLACIÓN Y MUESTRA
GENERAL ¿En qué medida la penalización del homicidio piadoso y la ausencia de una ley sobre eutanasia en el Perú vulneran los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales y limitan su autonomía en la toma de decisiones sobre el final de su vida?	GENERAL Evaluar el impacto de la penalización del homicidio piadoso y la ausencia de una regulación sobre la eutanasia en el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales en el Perú, con especial énfasis en el derecho a la vida, la dignidad humana y la autonomía.	GENERAL La despenalización del homicidio piadoso, constituye un mecanismo jurídico, para el reconocimiento de la eutanasia, a través de una promulgación de ley, para beneficiar a los enfermos terminales en el Perú.	Independiente: Despenalización del homicidio piadoso	Métodos descriptivo - explicativo	Población La población está conformada por 400,000 personas, de la región Huánuco, en el año 2024, el estudio abarca el ámbito nacional, pero en forma selectiva, se efectuó con los pacientes con enfermedades terminales, familiares, y con profesionales vinculados al campo del derecho y la medicina, como abogados, médicos y enfermeras.
ESPECÍFICOS P.E.1 ¿Cuáles son las razones jurídicas validas que justifiquen la depenalization del homicidio piadoso para beneficiar a los enfermos terminales en el Perú?	ESPECÍFICOS OE1: Determinar las razones jurídicas validas que justifiquen la despenalización del homicidio piadoso para beneficiar a los enfermos terminales en el Perú.	ESPECÍFICAS HE1: La dignidad y la autonomía de la libertad constituyen razones jurídicas validas, que justifiquen la despenalización del homicidio piadoso, para beneficiar a los enfermos terminales en el Perú	Dependiente Promulgación de una Ley sobre la Eutanasia en el Perú.	Técnicas Encuesta	MUESTRA La muestra es no probabilística. El tamaño muestral es de 100 personas
P.E.2 ¿Cuáles son los principales obstáculos		HE2: La despenalización del homicidio piadoso en el Perú se encuentra limitada principalmente por la interpretación	INDICADORES Consentimiento informado Sufrimiento intolerable Equidad en el acceso Protocolos médicos	Instrumentos Cuestionario	
			INDICADORES Presentación del proyecto de ley. Discusión en comisiones. Aprobación en comisiones. Debate en el pleno. Votación final. Publicación en el Diario Oficial El Peruano.	METODOLOGIA Tipo de Investigación El Tipo de Investigación es descriptivo – explicativo, en la cual, describimos la problemática de la salud pública, sin que tenga manipulación sobre las variables, por el lapso de evaluación, para poder determinar los factores para la despenalización del homicidio piadoso y la promulgación de una ley sobre la eutanasia en el Perú, para beneficiar a los enfermos terminales.	
				Nivel de investigación	

legales y sociales para la despenalización del homicidio piadoso en el Perú?	OE2: Identificar los principales obstáculos legales y sociales para la despenalización del homicidio piadoso en el Perú.	restrictiva del derecho a la vida en el Código Penal peruano, la influencia de la Iglesia Católica y la falta de consenso social sobre la eutanasia.	No experimental
			<u>Diseño de investigación</u> No experimental

ANEXO 2

ENCUESTA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS – UDH

ENCUESTA SOBRE LO IMPRESCINDIBLE DE LA DESPENALIZACIÓN DEL HOMICIDIO PIADOSO Y LA PROMULGACION DE UNA LEY SOBRE LA EUTANASIA EN EL PERÚ, PARA BENEFICIAR A LOS ENFERMOS TERMINALES

INSTRUCCIÓN: La presente encuesta se realiza con la finalidad de conocer su opinión sobre lo imprescindible de la despenalización del homicidio piadoso y la promulgación de una ley sobre la eutanasia en el Perú, para beneficiar a los enfermos terminales.

Marque por favor su respuesta con una aspa o equis (X)

1. ¿Considera Ud. que la Constitución Política reconoce el derecho a una muerte digna?

() SI

() NO

2. ¿Los Principios Constitucionales de Dignidad Humana, Autonomía y Libertad individual podrían justificar el Derecho al Suicidio Asistido?

() SI

() NO

3. ¿Considera usted que la falta de regulación específica sobre la muerte digna en la actual Constitución representa una violación de los derechos fundamentales de las personas en situación terminal?

() SI

() NO

4. ¿Podría contribuir la legalización de la eutanasia al bienestar de los enfermos terminales en el marco del derecho a una muerte digna?

() SI

() NO

5. ¿Es responsabilidad del Estado asegurar y salvaguardar el derecho de las personas a tomar decisiones autónomas y conscientes sobre su propia muerte digna?

() SI

() NO

6. ¿Considera usted que la existencia de una enfermedad terminal es suficiente para justificar el acceso a la eutanasia?

() SI

() NO

7. ¿Cree usted que el Estado tiene la obligación de asegurar y proteger la capacidad de los individuos para tomar decisiones autónomas y bien informadas sobre su propia muerte digna?

() SI

() NO

8. ¿Considera que la despenalización de la eutanasia en nuestro país representa un avance en términos de justicia social para aquellos que enfrentan enfermedades incurables y dolor insoportable?

() SI

() NO

9. ¿Se deberían implementar mecanismos legales y sociales para asegurar que la legalización de la eutanasia en Perú para que no perpetúe las desigualdades existentes y garantice un acceso equitativo a todos los pacientes, sin importar su nivel socioeconómico?

() SI

() NO

10. ¿Se deben implementar medidas concretas en el sistema de salud para asegurar que la voluntad de los pacientes terminales sea respetada en todo momento y que se les brinde un acompañamiento digno y humano?

() SI

() NO

11. ¿Existe la posibilidad de que la legalización de la eutanasia en el Perú pueda generar desigualdades en el acceso a este procedimiento y, por ende, vulnerar el principio de justicia?

() SI

☐ NO

12. ¿Constituye la despenalización del homicidio piadoso una condición necesaria y suficiente para garantizar el derecho a una muerte digna en el Perú?

☐ SI

☐ NO